

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página - 1 - de 70

EST-VCT-PARI-072

ESTADO PARI No. 0072-2021

PUNTO DE ATENCION REGIONAL IBAGUE

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020, Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería y Resolución 671 del 22 de octubre de 2021 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero, siendo las 7:30 a.m., de hoy 4 de noviembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FS	FECHA	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HJC-09371	SOL DE SANAI S.A.S.	5	03-11-2021	A-PARI-875	APROBACIONES NO APROBAR la póliza minero ambiental N° 21-43-101025063, presentada por el titular del contrato de concesión el 07 de septiembre de 2021 mediante radicado N° 32079-0, expedida por Seguros del Estado S.A. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2010; I, II y III trimestre de 2011 para arenas de río, gravas de río, arenas de cantera y recebo diligenciados en ceros y allegados por el titular el 21 de agosto de 2021 mediante radicado N° 20211001368002. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° HCJ-09371. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2019 de recebo diligenciados en ceros y allegados por el titular el 21 de agosto de 2021 mediante radicado N° 20211001368002. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2021 de arenas, gravas y recebo este último diligenciado en ceros y allegados por el titular el 08 de abril de 2021 mediante radicado N° 20211001117512, con factura N° 4982095 y 4982102 del 07/04/21 respectivamente.

					• APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021 de arenas, gravas y recebo este último diligenciado en ceros y allegados por el titular el 14 de julio de 2021 mediante radicado N° 20211001280562, con factura N° 4989036 y 4989039 del 10/07/21 respectivamente. REQUERIMIENTOS • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020 con su respectivo plano anexo, a través plataforma ANNA MINERÍA habilitado para tal fin, en virtud de lo establecido mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. • REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza minero ambiental N° 21-43-101025063, presentada por el titular del contrato de concesión el 07 de septiembre de 2021 mediante radicado N° 32079-0, expedida por Seguros del Estado S.A., de acuerdo a lo concluido mediante concepto técnico PAR-I N° 568 del 6 de octubre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES • Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - <i>ANNA MINERÍA</i> a través del siguiente enlace http://simminero.minminas.gov.co/ ANNA MINERÍA /, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 " Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones". Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. • Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I N° 568 del 6 de octubre de 2021 • Informar que mediante AUTO PAR-I N° 1591 del 24 de diciembre de 2020, (notificado por estado N° 63 del 29 de diciembre de 2020 se requirió al titular para que allegue los Formatos Básicos Mineros Semestral de 2008 y Formato Básico Minero Anual de 2019, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente
--	--	--	--	--	---

						a las sanciones a que haya lugar, en el AUTO PAR-I N° 1591 del 24 de diciembre de 2020 (notificado por estado N° 63 del 29 de diciembre de 2020), en cuanto a, REQUERIR al titular para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar para mineral de gravas, arenas y recebo, correspondientes al I y II Trimestre de 2020 y en AUTO PAR-I N° 211 del 23 de febrero de 2021 (notificado por estado jurídico N° 13 del 24 de febrero de 2021) en cuanto a, REQUERIR al titular para que presente los Formularios para la declaración de producción y liquidación del IV trimestre del 2020. Toda vez que revisado el sistema de gestión documental y el expediente, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico no se evidencia el cumplimiento de dicho requerimiento. • INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HCJ-09371, que las arenas y gravas explotadas, independientemente de la génesis del depósito o el mecanismo utilizado para su extracción, se pagará el 1% sobre el material explotado y el precio para la correspondiente liquidación de regalías se usará el definido por la UPME. En ese orden de ideas, no es necesario discriminar entre arenas/gravas de río y arenas/gravas de cantera en los formularios para declaración y liquidación de regalías, simplemente se indicará arenas y gravas. La anterior agrupación rige a partir del II trimestre del 2016 de acuerdo con la resolución 105 de 2016. • INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HJC-09371, que los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N°1422 del 25 de noviembre de 2020 (notificado por Estado jurídico N°54 de 27 de noviembre de 2020), serán verificados en la próxima visita de fiscalización. • INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HJC-09371, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próximo a vencer la presentación del Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III trimestre de 2021. • INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HCJ-09371, que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías. DOS PESOS M/CTE (\$2) por concepto de mayor valor pagado de arenas y gravas del II trimestre de 2021, pago realizado el 10/07/21 con facturas N° 4989036 y 4989039 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 3. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	KIN-08181	MARCO ANTONIO	16	03-11-2021	A-PARI- 876	

		BUSTOS SERRANO			APROBACIONES 1. APROBAR los pagos del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegados por el titular el día 28 de enero de 2014 mediante radicado 2014901009032 con comprobante de pago No 46589074 por un valor de \$506.549 COP y el día 10 de septiembre de 2021 mediante radicado 20211001402332 con comprobante de pago No 20210826212041 por un valor de \$311.876 COP. Así las cosas se considera cumplida la obligación del pago del canon superficiario para la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje para el título KIN-08181. 2. APROBAR los pagos del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje allegados por el titular el día 28 de enero de 2014 mediante radicado 2014901009032 con comprobante de pago No 46589075 por un valor de \$535.962 COP y el día 10 de septiembre de 2021 mediante radicado 20211001402332 con comprobante de pago No 202110826212328 por un valor de \$204.832 COP. Así las cosas se considera cumplida la obligación del pago del canon superficiario para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje para el título KIN-08181. 3. APROBAR la póliza minero ambiental N°61-43-101000516, con vigencia de 07/09/2021 hasta 03/06/2022 presentada por el titular del contrato de concesión, el 07 de septiembre de 2021 mediante radicado N°32067, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado 4. APROBAR el pago correspondiente al saldo de pago de visita de fiscalización integral allegado por el titular el día 10 de septiembre de 2021 mediante radicado 20211001402332 con comprobante de pago No 20210909095203 con fecha de pago 09/09/2021 por un valor de \$297.897 COP. Así las cosas se considera cumplida la obligación del pago por visita de fiscalización. 5. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2014, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 9 de septiembre de 2021, con número de radicado 32299. La veracidad de la información que se reportó en dicho formulario es responsabilidad del titular y profesional refrendador 6. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 9 de septiembre de 2021, con número de radicado 32300. La veracidad de la información que se reportó en dicho formulario es responsabilidad del titular y profesional refrendador 7. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 11 de septiembre de 2021, con número de radicado 32428. La veracidad de la información que se reportó en dicho formulario es responsabilidad del titular y profesional refrendador 8. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 9 de septiembre de 2021, con número de radicado 32302. La veracidad de la información que se reportó en dicho formulario es responsabilidad del titular y profesional refrendador
--	--	---------------------------	--	--	--



					9. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 9 de septiembre de 2021, con número de radicado 32303. La veracidad de la información que se reportó en dicho formulario es responsabilidad del titular y profesional refrendador. 10. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 9 de septiembre de 2021, con número de radicado 32304. La veracidad de la información que se reportó en dicho formulario es responsabilidad del titular y profesional refrendador. NO APROBACIONES 1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 09 de septiembre de 2021, con número de radicado 32292, dado que se diligencio en ceros es decir no hay reporte de las inversiones en etapa de exploración, sumado a lo anterior la información georreferenciada en Geo Data Base (GDB) no muestra la ubicación de del tipo de labores realizadas en exploración, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. 2. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2011, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 09 de septiembre de 2021, con número de radicado 32296, dado que se diligencio en ceros es decir no hay reporte de las inversiones en etapa de exploración(construcción y montaje), sumado a lo anterior la información georreferenciada en Geo Data Base (GDB) no muestra la ubicación de del tipo de labores realizadas en exploración, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. 3. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 09 de septiembre de 2021, con número de radicado 32297, dado que se diligencio en ceros es decir no hay reporte de las inversiones en etapa de exploración(construcción y montaje), sumado a lo anterior la información georreferenciada en Geo Data Base (GDB) no muestra la ubicación de del tipo de labores realizadas en exploración(construcción y montaje), con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. 4. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 09 de septiembre de 2021, con número de radicado 32298, dado que se diligencio en ceros es decir no hay reporte de las inversiones en etapa de exploración(construcción y montaje), sumado a lo anterior la información georreferenciada en Geo Data Base (GDB) no muestra la ubicación de del tipo de labores realizadas en exploración(construcción y montaje), con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. 5. NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2014, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 11 de septiembre de 2021, con número de radicado 32427, dado que se diligencio en ceros es decir no hay reporte de las inversiones en etapa de exploración(construcción y montaje), sumado a lo anterior la información georreferenciada en Geo Data Base (GDB) no muestra la ubicación de del tipo de labores realizadas en exploración (construcción y montaje), con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado.
--	--	--	--	--	---

					REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión KIN-08181 ya que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2010, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 09 de septiembre de 2021, con número de radicado 32292, dado que se diligencio en ceros es decir no hay reporte de las inversiones en etapa de exploración, sumado a lo anterior la información georreferenciada en Geo Data Base (GDB) no muestra la ubicación de del tipo de labores realizadas en exploración, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 577 del 11/10/2021. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión KIN-08181 ya que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2011, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 09 de septiembre de 2021, con número de radicado 32296, dado que se diligencio en ceros es decir no hay reporte de las inversiones en etapa de exploración(construcción y montaje), sumado a lo anterior la información georreferenciada en Geo Data Base (GDB) no muestra la ubicación de del tipo de labores realizadas en exploración, con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 577 del 11/10/2021. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión KIN-08181 ya que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2012, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 09 de septiembre de 2021, con número de radicado 32297, dado que se diligencio en ceros es decir no hay reporte de las inversiones en etapa de exploración(construcción y montaje), sumado a lo anterior la información georreferenciada en Geo Data Base (GDB) no muestra la ubicación de del tipo de labores realizadas en exploración(construcción y montaje), con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 577 del 11/10/2021. 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión KIN-08181 ya que el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2013, radicado en Sistema Integral de Gestion de la Información Minera el 09 de septiembre de 2021, con número de radicado 32298, dado que se diligencio en ceros es decir no hay reporte de las inversiones en etapa de exploración(construcción y montaje), sumado a lo anterior la información georreferenciada en Geo Data Base (GDB) no muestra la ubicación de del tipo de labores realizadas en exploración(construcción y montaje), con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 577 del 11/10/2021.
--	--	--	--	--	--

					5. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión KIN-08181 ya que el Formato Básico Minero semestral correspondiente al año 2014, radicado en Sistema Integral de Gestión de la Información Minera el 11 de septiembre de 2021, con número de radicado 32427, dado que se diligencio en ceros es decir no hay reporte de las inversiones en etapa de exploración(construcción y montaje), sumado a lo anterior la información georreferenciada en Geo Data Base (GDB) no muestra la ubicación de del tipo de labores realizadas en exploración (construcción y montaje), con los respectivos avances que se adelantaron en el año reportado. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 577 del 11/10/2021 6. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión KIN-08181 para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el Formatos Básico Minero semestral correspondiente al año 2015. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema.. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 577 del 11/10/2021 7. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión KIN-08181 para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el Formatos Básicos Mineros correspondiente a los años 2010, 2011, 2012, 2013 Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 577 del 11/10/2021
--	--	--	--	--	---

					8. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular minero del contrato de concesión N°KIN-08181 para la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del III trimestre del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero no ha presentado este formulario. de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico N° 577 del 11/10/2021, Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas". 9. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular minero del contrato de concesión N°KIN-08181, para que presente las modificaciones y/o aclaraciones al Programa de Trabajos y Obras PTO de acuerdo a lo establecido mediante Concepto Técnico N° 577 del 11/10/2021 se encontró se encontró que el 30 de junio de 2021 mediante Resolución VSC No 000738 del 30 de junio de 2021, con constancia ejecutoria del 20 de agosto de 2021 SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000782 DEL 26 DE JULIO DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KIN-08181" en dicha resolución se resuelve REVOCAR la Resolución VSC No. 000782 del 26 de julio de 2018, mediante la cual declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. KIN-08181. Por lo tanto se requiere nuevamente al titular y se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente 10. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular minero del contrato de concesión N°KIN-08181 para que presente el Formato Básico Minero (FBM) anual 2014, con su respectivo plano y el semestral del 2015 y los FBM semestral y anual con su respectivo plano de 2016 y 2017 y semestral 2018. Ya que revisando el Concepto Técnico N° 577 del 11/10/2021 se encontró que el 30 de junio de 2021 mediante Resolución VSC No 000738 del 30 de junio de 2021, con constancia ejecutoria del 20 de agosto de 2021 SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000782 DEL 26 DE JULIO DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KIN-08181" en dicha resolución se resuelve REVOCAR la Resolución VSC No. 000782 del 26 de julio de 2018, mediante la cual declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. KIN-08181. Por lo tanto se requiere nuevamente al titular para que presente el requerimiento solicitado y se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente 11. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular minero del contrato de concesión N°KIN-08181 para que realice la presentación del formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020, del trimestre I del año 2021, del II trimestre de 2014, IV trimestre de 2019, I, II y III trimestre de 2020, del trimestre II del año 2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), Ya que revisando el Concepto Técnico N° 577 del 11/10/2021 se encontró que el 30 de junio de 2021 mediante Resolución VSC No 000738 del 30 de junio de 2021, con constancia ejecutoria del 20 de agosto de 2021 SE RESUELVE UN RECURSO
--	--	--	--	--	--

					DE REPOSICIÓN INTERPUESTO EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN VSC No. 000782 DEL 26 DE JULIO DE 2018, DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN No. KIN-08181" en dicha resolución se resuelve REVOCAR la Resolución VSC No. 000782 del 26 de julio de 2018, mediante la cual declaró la caducidad y terminación del Contrato de Concesión No. KIN-08181. Por lo tanto se requiere nuevamente al titular y se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°KIN-08181 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado respecto a la solicitud de cesión de derechos del 100% impetrada por el señor MARCO ANTONIO BUSTOS SERRANO el 10 de septiembre de 2021 mediante radicado 32384 en el Sistema de Gestion de la Información Minera Anna Minería a favor del GRUPO EMPRESARIAL EDIFICAR ZOMAC SAS. 2. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°KIN-08181 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental –SGD, el expediente digital minero y Sistema de Gestion de la Información Minera, se constató que el titular minero del contrato de concesión N°KIN-08181 NO ha dado cumplimiento a lo requerido mediante Auto PAR-I 613 del 15 de julio de 2021 (notificado por estado jurídico No 051 del 16 de julio de 2021) respecto a la presentación del acto administrativo mediante el cual la Autoridad Ambiental -CORPOAMAZONIA toma una decisión de fondo, respecto al trámite del Licenciamiento Ambiental del título minero, toda vez que mediante radicado N° 20199010380472 del 09 de diciembre de 2019 se allego el certificado mediante el cual se cita que ésta se encuentra en trámite, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico PAR Ibagué No. 418 del 24 de junio de 2021, Razón por la cual se le concede el término de TREINTA DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes. 3. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°KIN-08181 que los formatos básicos mineros semestral 2019, anual 2019 y anual 2020 no serán evaluados hasta tanto no se cumpla la obligación del reporte de declaración de producción y liquidación de los trimestres pendientes de los años 2019 y 2020. Así las cosas para esta área técnica siguen siendo incumplidas el requisito de la presentación de los formatos básicos mineros semestral 2019, anual 2019 y anual 2020 4. INFORMAR. al titular minero del contrato de concesión N°KIN-08181 que Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KIN-08181 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 577 del 11/10/2021.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	0365-73	MARIA YOLANDA OLAYA FAJARDO, CARLOS ARTURO ACEVEDO GÓMEZ	16	03-11-2021	A-PARI- 877	APROBACIONES • APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol y sus pagos respectivos realizados mediante Comprobante de 20210112120745 Y Comprobante de 20210112121502 de fecha 12 de enero de 2021, correspondientes al III Trimestre de 2017, allegados mediante Radicado N°20211000985602 de 3 de febrero de 2021, toda vez que, el formulario se encuentra bien diligenciado y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses. • APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol y sus pagos respectivos realizados mediante Comprobante N°20210316083144 de fecha 16 de marzo de 2021, correspondientes al III Trimestre de 2020, allegados mediante N°20211001102762 de 29 de marzo de 2021, toda vez que, el formulario se encuentra bien diligenciado y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses. • APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol y sus pagos respectivos realizados mediante Comprobante de pago N°20210325152734 de fecha 25 de marzo de 2021, correspondientes al IV Trimestre de 2020, allegados mediante N°20211001102762 de 29 de marzo de 2021, toda vez que, el formulario se encuentra bien diligenciado y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses. • NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2020, allegado mediante Radicado N°31236 de 24 de agosto de 2021 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que presenta diferencia con los volúmenes reportados en el Formato con los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para este periodo. • NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras PTO, correspondiente al Contrato de Concesión No.0365-73, allegado mediante Radicado N°20211001128722 de 13 de abril de 2021 y sus planos anexos, teniendo en cuenta y teniendo en cuenta lo resuelto en las Resoluciones ANM No. 299 del 13 de junio de 2018, ANM No. 564 de la y SGC No. 374 del 02 de septiembre de 2019 y ANM No. 100 del 17 de marzo de 2020. • NO APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol y sus pagos respectivos realizados mediante Comprobante de pago N°20210316101642 de fecha 16 de marzo de 2021, correspondientes al IV Trimestre de 2017, allegados mediante Radicado N°20211001102762 de 29 de marzo de 2021, toda vez que, aunque el formulario se encuentra bien diligenciado los pagos fueron realizados de manera incompleta a capital e intereses. • ACEPTAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de calizas y sus pagos respectivos realizados mediante Comprobante de pago N°20210316083959 de 16 de marzo de 2021, correspondientes al III Trimestre de 2020, allegados mediante N°20211001102762 de 29 de marzo de 2021, toda vez que, los formularios se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses.
--------------------------	---------	---	----	------------	----------------	---

					• ACEPTAR los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de calizas y sus pagos respectivos realizados mediante Comprobante de pago N°20210325153207 de 25 marzo de 2021, correspondientes al IV Trimestre de 2020, allegados mediante N°20211001102762 de 29 de marzo de 2021, toda vez que, los formularios se encuentran bien diligenciados y los pagos fueron realizados de manera completa a capital e intereses REQUERIMIENTOS • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.0365-73, la presentación del Complemento la al Programa de Trabajos y Obras – PTO, allegado mediante Radicado N°20211001128722 de 13 de abril de 2021 y sus planos anexos teniendo en cuenta las observaciones realizadas en la evaluación mediante Concepto Técnico No. 601 del 15 de Octubre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa • REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.0365-73, la modificación del Formato Básico Minero Anual 2020 allegado mediante Radicado N°31236 de 24 de agosto de 2021 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERIA, teniendo en cuenta las observaciones realizadas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. • REQUERIR bajo Causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, el pago del saldo faltante por valor de CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE (\$197.051), correspondiente al pago de regalías correspondiente al IV Trimestre de 2017, más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 26 de marzo de 2021, toda vez que, los pagos fueron realizados de manera incompleta a capital e intereses. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. • REQUERIR bajo Causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de mármol correspondientes a I, II, III Trimestre de 2021 y sus pagos respectivos, lo anterior, teniendo en cuenta que, revisado el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental – SGD no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. • REQUERIR bajo Causal de Caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, para que allegue justificación técnica de las producciones para mineral de caliza
--	--	--	--	--	--

reportadas para el I, II, III y IV Trimestre de 2020, lo anterior, teniendo en cuenta que el día 21 de mayo de 2020, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA otorgó a la señora MARIA YOLANDA OLAYA FAJARDO, y al señor CARLOS ARTURO ACEVEDO GÓMEZ, el Contrato de Concesión N°0365-73, para la explotación técnica de MARMOL. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

- **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No.0365-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I N°972 de 31 de julio de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°031 de 6 de agosto de 2020), para que allegue: la presentación de la Póliza de Cumplimiento Minero Ambiental, para amparar el primer (1) año de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el día 27 de mayo de 2020 hasta el día 26 de mayo de 2021, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Décima Cuarta del Contrato de Concesión N°0365-73, por medio de la cual se establece que dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del perfeccionamiento del contrato de Concesión Minera, el concesionario deberá constituir una póliza de garantía que ampare el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad: toda vez que revisado el expediente digital y consultado el sistema de gestión documental SGD, no se evidencia su presentación.
- **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No.0365-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión N°0365-73, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°972 de 31 de julio de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°031 de 6 de agosto de 2020), para que allegue: la presentación del acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación, de acuerdo a lo estipulado en la Cláusula Séptima Inciso 7.2 del Contrato de Concesión N°0365-73, por medio de la cual se establece que los titulares deben Presentar el acto administrativo, ejecutoriado y en firme, en que la autoridad competente haya otorgado la Licencia Ambiental, para ejecutar las labores y trabajos de la etapa de Explotación, o certificado de estado de trámite no superior a noventa (90) días; toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación.
- **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No.0365-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión N°0365-73, del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°003 de 06 de enero de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°001 de 8 de enero de 2021), para que allegue: Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015 y Formato Básico Minero Anual 2019, a través de la plataforma ANNA MINERÍA; toda vez que, revisado el Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, no se evidencia su presentación.
- **INFORMAR** al titular del contrato de concesión No.0365-73, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión N°0365-73, del requerimiento efectuado bajo causal de caducidad mediante AUTO PAR-I N°003 de 06 de enero de 2021 (Notificado por Estado jurídico N°001 de 8 de enero de 2021), para que allegue: la presentación del Plan de Gestión Social, que cumpla con lo señalado en la Resolución No. 318 del 20 de junio de 2018, modificada por la Resolución 406 de 28 de junio de 2019, expedidas por la Agencia

						Nacional de Minería, o aquellas normas que la modifiquen, adicionen, complementen o sustituyan; el Plan de Gestión Social a ejecutar debe contener los proyectos, programas, y actividades que serán ejecutados por EL CONCESIONARIO de acuerdo con la escala de producción y capacidad técnica y económica de EL CONCESIONARIO, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Décima Séptima, inciso 7.11 del Contrato de Concesión N°0365-73; toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. - El Contrato de Concesión No.0365-73 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. - Evalúadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.0365-73 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
CONTRATO DE CONCESIÓN	PIB-15171	EDUARDO PATARROYO CORDOBA	3	03-11-2021	A-PARI-878	APROBACIONES APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de exploración y el pago de los intereses causados hasta la fecha del pago, allegado por el titular mediante radicado No. 20211001454562 del 29 de septiembre de 2021, por un valor de OCHENTA Y SIETE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$ 87.151.192), con comprobante de pago No. 20210924085249 y fecha de pago el 24 de septiembre de 2021, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 608 del 20 de octubre de 2021. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 62-43-101000892, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante Número de evento: 256689 y Número de radicado: 28881-0 de la plataforma Anna Minería y el 12 de julio de 2021 mediante número de radicado No. 20211001272972 del SGD, para la primera (1ª) anualidad de la etapa de exploración con vigencia 30 de junio de 2021 hasta el 18 de mayo de 2022, teniendo en cuenta que cumple en cuanto al valor asegurado, tomador, beneficiario, objeto, así como presentar el comprobante de pago lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Concepto Técnico N° 608 del 20 de octubre de 2021.. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) INFORMAR al titular que los productos de la exploración deben acogerse a la normatividad técnica existente referenciada en la Guía Minero Ambiental De Exploración, en los Términos de Referencia y en el Manual de Suministro y Entrega de la Información Geológica Generada en el Desarrollo de Actividades Mineras. Los informes o reportes de pruebas o análisis de laboratorio deben ser realizadas en laboratorios acreditados, los cuales deberán expedir el certificado del análisis correspondiente. Deberá tener en cuenta las Guías Minero - Ambientales, preparadas por las autoridades Minera y Ambiental y los Estándares Internacionales, acogidos por CRIRSCO, entre ellos el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Mineras (ECRR). INFORMAR que según lo evaluado en el Concepto Técnico N° 608 del 20 de octubre de 2021., se registra un mayor valor pagado por valor de doscientos cuatro mil setecientos veinticinco pesos (\$204.725)), el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. Este mayor valor fue pagado mediante.

						- INFORMAR al titular que las actividades de exploración se deben realizar de conformidad con la normatividad técnica existente referenciada en las Guías Minero Ambientales de Exploración. - INFORMAR al titular que si por el desarrollo de los trabajos de exploración se da la ocasión de arrancar mineral In-situ es obligación el pago de las regalías de conformidad con el artículo 360 de la Constitución Política de Colombia. - INFORMAR que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR I N° 608 del 20 de octubre de 2021. - INFORMAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESION	DAU-162	PÉTREOS E INGENIERA S.A.S.	7	03-11-2021	A-PARI- 879	APROBACIONES 1. APROBAR el canon correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje allegado por el titular mediante radicado N° 20201000648922 del 07 de agosto de 2020, el titular allegó respuesta a Auto No. 587 del 12/05/2020 y adjuntó comprobante de pago con N° de PIN 20200731082046 por valor de \$9.282.199 (Nueve millones doscientos ochenta y dos mil ciento noventa y nueve pesos m/c), pagado el 31/07/2020 en el banco de Bogotá, quedando pagado en su totalidad y en oportunidad, de acuerdo al análisis del presente concepto. 2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N°18414-0 del 18 de enero de 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y que presento los anexos correspondientes y fue refrendado por el profesional Faber Andrés Oyola Arias ingeniero minas, con la manifestación de que la información consignada es responsabilidad del titular, con este se da cumplimiento a lo solicitado en el auto PAR-I No. 1286 del 03 de noviembre de 2020. 3. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, allegado a través de la plataforma ANNA MINERÍA con radicado N°25771-0 del 8 de mayo 2021, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y que presento los anexos correspondientes y fue refrendado por el profesional Faber Andrés Oyola Arias ingeniero minas, con la manifestación de que la información consignada es responsabilidad del titular. 4. APROBAR formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre allegado por el titular mediante oficio con radicado No. 20201000787622 del 14 de octubre de 2020, con producción en 0.0 (ceros) para mineral de gravas y arenas, también se recomienda dar por cumplido lo solicitado en el auto Mediante Auto PAR-I No. 1286 del 03 de noviembre de 2020. 5. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2020 y I trimestre del año 2021 allegado por el titular mediante oficio con radicado No. 2021100145642 del 20 de abril de 2021, donde se reporta la producción en 0.0 (ceros) para mineral de gravas y arenas.



					6. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre del año 2021 allegado por el titular mediante oficio con radicado No. 20211001494502 de fecha 15 de octubre de 2021, donde se reporta la producción en 0.0 (ceros) para mineral de gravas y arenas 7. APROBAR el pago de la vista de fiscalización correspondiente al año 2011 teniendo en cuenta que mediante compensación del mayor valor pagado allegado mediante radicado N° 20201000882742 del 26 de noviembre de 2020, con comprobante de pago comprobante de pago N° 0000035803 transferencia recibida a través de Bancolombia, de fecha 25 de noviembre de 2020 por concepto de interés de canon, se recauda el total del saldo faltante por concepto de intereses causados por pago extemporáneo por la suma de ciento diez mil setecientos treinta y siete pesos m/c (\$110.737.00) 8. NO APROBAR el II trimestre de regalías de 2021, teniendo en cuenta que solo se anexa oficio remisorio y no se adjunta los formularios de declaración de producción y liquidación correspondiente. 9. NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 61-43-101000467, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14/04/2021 hasta el 13/04/2022, allegada por el titular el 20 de abril de 2021 mediante oficio con radicado No. 20211001145372, teniendo en cuenta que la vigencia a amparar no es la señalada dentro del certificado de póliza solicitado por la titular y respondido mediante radicado N° 20219010423891, donde se señaló que el periodo a amparar correspondía al décimo octavo (18) año de la etapa de explotación periodo comprendido entre el 18 de marzo de 2021 hasta el 17 de marzo de 2022. REQUERIMIENTOS 10. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.DAU-162, el ajuste a la póliza minero ambiental No. 61-43-101000467, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 14/04/2021 hasta el 13/04/2022, allegada por el titular el 20 de abril de 2021 mediante oficio con radicado No. 20211001145372. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 11. REQUERIR bajo Causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.DAU-162, la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II trimestre de 2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
--	--	--	--	--	---

						RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 12. INFORMAR al titular del Contrato de concesión No.DAU-162, que mediante Auto PAR-I No. 1286 del 03 de noviembre de 2020 notificado por estado jurídico No. 0048 del 4 noviembre de 2020, acogiendo las recomendaciones y conclusiones del concepto técnico No. 933 del 15 de octubre de 2020, se procedió a: solicitar la no aprobación del canon superficial correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje manifestando que no cubre la totalidad, además de solicitar un saldo faltante por valor de \$ 182849.0 (Ciento ochenta y dos mil ochocientos cuarenta y nueve pesos m/c) pero verificado el cálculo y el recibo de pago se precisa que es un error, por tanto recomiendo dejar sin efecto lo determinado en el auto PAR-I N° 1286 de 2020. 13. INFORMAR al titular del Contrato de concesión No.DAU-162 que cuenta con un mayor valor pagado por la suma de Ciento noventa y cinco mil pesos (\$195.000.0) allegado mediante radicado N° 20201000882742 del 26 de noviembre de 2020, con comprobante de pago comprobante de pago N° 0000035803 transferencia recibida a través de Bancolombia, de fecha 25 de noviembre de 2020 por concepto de interés de canon, el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 14. INFORMAR al titular del Contrato de concesión No.DAU-162 que compensado el saldo pendiente a visita de fiscalización aun cuenta con un mayor valor pagado por valor de \$ 84.263 (Ochenta y cuatro mil doscientos sesenta y tres pesos m/c), , el cual se imputará a obligaciones pendientes o futuras, dejadas de cancelar por el titular. 15. INFORMAR al titular del Contrato de concesión No.DAU-162 que una vez se reinicie las labores mineras se debe implementa el protocolo de bioseguridad para la prevención del COVID-19 según lo contemplado en el artículo 1 y subsiguientes del Decreto No. 531 del 8 de abril de 2020, así como la circular conjunta No. 01 de 2020, expedida por el Ministerio de Trabajo, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Minas y Energía y demás que modifique. 16. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DAU-162 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 17. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso. 18. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESION	DDG-092	EDGAR SANRAGO WILCHES MARTINEZ	6	03-11-2021	A-PARI-880	APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 15-43-101004823, expedida por Seguros del Estado S.A., con vigencia desde el 26/02/2021 hasta el 25/02/2022, allegada por el titular el 31 de marzo de 2021 mediante oficio con radicado No. 20211001085272, teniendo en cuenta que se encuentra bien constituida en cuanto a objeto, valor y vigencia.

					2. APROBAR formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente I trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos relacionados allegado mediante radicado N°20195500790452 de 26 de abril 2019. 3. APROBAR formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente II trimestre del año 2019, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos relacionados allegado mediante radicado N°20195500892262 de 23 de agosto 2019. 4. APROBAR formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente I trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos relacionados allegado mediante radicado N°20201000508672 de 6 de junio 2020. 5. APROBAR formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y grava correspondiente III trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos relacionados allegado mediante radicado N°20201000862112 de 17 de noviembre 2020. 6. APROBAR formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y grava correspondiente IV trimestre del año 2020, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos relacionados allegado mediante radicado N°20211000995432 de 5 de febrero 2021. 7. APROBAR formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y grava correspondiente I trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos relacionados allegado mediante radicado N°20211001217002 de 19 de abril 2021. 8. APROBAR formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arena y grava correspondiente II trimestre del año 2021, toda vez que se encuentran bien liquidado y en el expediente reposan los soportes de pagos relacionados allegado mediante radicado N°20211001445202 de 15 de Julio 2021. 9. APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a II trimestre del año 2020, este reporta la producción en 0.0 (ceros) Este fue allegado mediante radicado N° 20201000610722 de 27 de julio de 2020 10. No aprobar el formato básico minero correspondiente al año 2020 teniendo en cuenta que reporta producción pero reporta ventas, tampoco relaciona área intervenida a pesar de que en el plano muestra área intervenida, se debe diligenciar en nueva oportunidad dentro de la plataforma ANNA – MINERÍA.
--	--	--	--	--	---

						11. No aprobar el formato básico minero correspondiente al año 2019, se debe diligenciar en nueva oportunidad dentro de la plataforma Anna Minería el formato básico minero correspondiente al año 2019 teniendo en cuenta que no reporta ventas y no anexa plano de labores. REQUERIMIENTOS 12. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.DDG-092, para que allegue el formato básico minero correspondiente al año 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 13. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.DDG-092, para que allegue el formato básico minero correspondiente al año 2019. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 14. Según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. DDG-092 SI se encuentra publicado como titular minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM. 15. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. DDG-092 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 16. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso. 17. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500711	DEPARTAMENTO DEL CAQUETÁ	4	03-11-2021	A-PARI-881	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la Autorización Temporal No. 500711, para que allegue el Plan de Trabajo de Explotación-PTE conforme a la Ley 1955 de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 619 del 21 de octubre de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

						2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Autorización Temporal No. 500711 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 619 del 21 de octubre de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Autorización Temporal No. 500711, para que allegue el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2020, con sus respectivos planos adjuntos a través de la plataforma ANNA MINERIA, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 619 del 21 de octubre de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Autorización Temporal No. 500711, que allegue los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres IV 2020, I 2021, II 2021, III 2021 de los minerales correspondientes (ARENA, ASFALTO NATURAL, GRAVA, RECEBO); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 619 del 21 de octubre de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al Titular de la Autorización Temporal No. 500711, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 619 del 21 de octubre de 2021. 2. INFORMAR al Titular de la Autorización Temporal No. 500711 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500879	DEPARTAMENTO DEL HUILA	4	03-11-2021	A-PARI-882	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la Autorización Temporal No. 500879, para que allegue el Plan de Trabajo de Explotación conforme a la Ley 1955 de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 621 del 21 de octubre de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Autorización Temporal No. 500879 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 621 del 21 de octubre de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Autorización Temporal No. 500879, que allegue los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II 2021, III 2021 del mineral correspondiente (RECEBO); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar), junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 621 del 21 de octubre de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al Titular de la Autorización Temporal No. 500879, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 621 del 21 de octubre de 2021. 2. INFORMAR al Titular de la Autorización Temporal No. 500879 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	21600	MILLER LASSO CARLOSAMA, DARÍO CABEZAS HOYOS Y SOCIEDAD CATERSTONE S.A.S	10	03-11-2021	A-PARI-883	APROBACIONES 1. NO APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO, correspondiente a la Licencia de Explotación N°21600, para el trámite de Derecho de Preferencia, allegado mediante Radicados N° 20211001421742, 20211001421642, 20211001421582, 20211001421472 del 20 de septiembre de 2021 y Radicado N° 20211001431212 del 21 de septiembre de 2021 y sus planos anexos, teniendo en cuenta las observaciones realizadas en el numeral 2.3 del Concepto Técnico 623 del 22 de Octubre de 2021. 2. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de II Trimestre de 2021 para mineral de mármol, allegado mediante Radicado N°20211001311732 de 26 de julio de 2021, de acuerdo a lo establecido mediante Concepto Técnico 623 del 22 de Octubre de 2021. 3. APROBAR los formularios de regalías del II y III trimestre de 2013, formularios de regalías del III y IV trimestre de 2017 y formularios de regalías del II y III trimestre de 2018, de acuerdo a lo establecido mediante Concepto Técnico 623 del 22 de Octubre de 2021. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR al titular de la Licencia de Explotación No. 21600 para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto, allegue ante la Autoridad Minera, los siguientes documentos que deben acompañar la solicitud de derecho de preferencia conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo: ✓ Presente la modificación del Programa de Trabajos y Obras PTO allegado mediante Radicado N°20211001101662 de 26 de marzo de 2021, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico 623 del 22 de Octubre de 2021.

						PARÁGRAFO PRIMERO: Se informa al titular que, vencido el plazo indicado anteriormente, esto es, un (1) mes, sin la presentación de los señalados documentos, se procederá a decretar el desistimiento y el archivo de la solicitud de Derecho de preferencia, conforme a lo dispuesto en el inciso 2º y 3º del artículo 17 de la ley 1755 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la motivación del presente acto. PRAGRAFO SEGUNDO: Se le recuerda la titular que según lo preceptuado mediante la Resolución 41265 del 27 de diciembre de 2016, en su Artículo 2 Numeral a), la Licencia de Explotación No. 21600 deberá haber cumplido o cumplir, según corresponda, con todas las obligaciones que se derivan del título minero. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR a los titulares mineros de la Licencia de Explotación N°21600 que cuentan con un mayor valor pagado de DOS MILLONES CUATROCIENTOS TRECE MIL CHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$2'413.897), del comprobante de pago No. 20201013102908 pagado el 13/10/2020, allegado mediante radicado No. 20201000850132 del 09 de noviembre de 2020, resultante de la compensación para el pago de las regalías de II Trimestre de 2021 2. INFORMAR que una vez resuelto el trámite de solicitud de Derecho de Presencia solicitado mediante Radicado N°20211001101682 de 26 de marzo de 2021 y Radicado N°20211001100782 de 26 de marzo de 2021 se verificara lo concerniente a la terminación de la Licencia de Explotación N°21600 declarada el 23 de julio de 2019 en Resolución VSC No.000527 confirmada por la Resolución VSC No. 000575 del 1 de octubre 2020 3. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 21600 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico 623 del 22 de Octubre de 2021, se indica que el titular SI se encuentra al día 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500880	DEPARTAMENTO DEL HUILA	4	03-11-2021	A-PARI-884	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la Autorización Temporal No. 500880, para que allegue el Plan de Trabajo de Explotación conforme a la Ley 1955 de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 624 del 22 de octubre de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Autorización Temporal No. 500880 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 624 del 22 de octubre de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Autorización Temporal No. 500880, que allegue los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II 2021, III 2021 del mineral correspondiente (RECEBO); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar), junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 624 del 22 de octubre de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al Titular de la Autorización Temporal No. 500880, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 624 del 22 de octubre de 2021. 2. INFORMAR al Titular de la Autorización Temporal No. 500880 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
AUTORIZACIÓN TEMPORAL	500881	DEPARTAMENTO DEL HUILA	4	03-11-2021	A-PARI-885	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular de la Autorización Temporal No. 500881, para que allegue el Plan de Trabajo de Explotación conforme a la Ley 1955 de 2019, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 625 del 22 de octubre de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Autorización Temporal No. 500881 para que allegue acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue Licencia ambiental al título minero o certificado de estado de trámite con una fecha no mayor a (90) noventa días, de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 625 del 22 de octubre de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

						3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2011, al titular del Autorización Temporal No. 500881, que allegue los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los trimestres II 2021, III 2021 del mineral correspondiente (RECEBO); junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar), junto con su respectivo comprobante de pago (Si tiene lugar), de acuerdo a lo estipulado en Concepto Técnico No. 625 del 22 de octubre de 2021, razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al Titular de la Autorización Temporal No. 500881, que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico No. 625 del 22 de octubre de 2021. 2. INFORMAR al Titular de la Autorización Temporal No. 500881 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.
CONTRATO DE CONCESIÓN	IGU-10441	MAURICIO MARTINEZ MORALES	9	03-11-2021	A-PARI-886	1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.IGU-10441, para que para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre de 2019 y I trimestre de 2020, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha no se observa su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.IGU-10441, la presentación de los formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II-III-IV del año 2020 y trimestres I-II-III-2021 (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), teniendo en cuenta que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y el expediente digital minero, se constató que el titular minero no ha presentado estos formularios. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 3. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.IGU-10441, para que para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería los Formatos Básicos Mineros correspondiente a los años 2019 y 2020., por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 4. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IGU-10441, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° IGU-10441, frente a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, mediante: - Auto PAR-I No. 0274 del 31 de octubre de 2013, para que allegue el pago por valor de DOS MILLONES NOVECIENTOS SIETE MIL CATORCE PESOS M/CTE. (\$2.907.014) por concepto de canon superfiario, correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. - Auto PAR-I No. 767 del 29 de agosto de 2014, para que allegue el comprobante de pago correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de exploración que va desde el 19 de junio de 2014 hasta el 18 de junio de 2015 por un valor de TRES MILLONES TREINTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS M/CTE. (\$3.037.695), más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de su pago, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. - Auto PAR-I No. 776 del 18 de julio de 2017, para que allegue el pago por concepto de canon superfiario correspondiente a la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 19 de junio de 2015 y el 18 de junio de 2016 por un valor de TRES MILLONES CIENTO SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$3.177.498); el pago por concepto de canon superfiario correspondiente a la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 19 de junio de 2016 y el 18 de junio de 2017 por un valor de TRES MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISÉIS PESOS M/CTE. (\$3.399.926); el pago por concepto de canon superfiario correspondiente a la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje del periodo comprendido entre el 19 de junio de 2017 y el 18 de junio de 2018 por un valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO PESOS M/CTE. (\$3.637.921) , toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. Lo anterior toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, Expediente Digital Minero y Sistema Integral de Gestión de la Información Minera no se evidencia radicado que dé cuenta del cumplimiento a obligaciones referentes al cumplimiento del canon superfiario 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IGU-10441, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° IGU-10441, frente a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, mediante: Auto PAR-I N° 0397 de 6 de marzo de 2019, para que presente la renovación de la póliza minero ambiental, toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental se evidencia que el título se encuentra vencido desde el 09 de febrero de 2018.
--	--	--	--	--	--

					6. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IGU-10441, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° IGU-10441, frente a los requerimientos realizados bajo causal de multa, mediante: Auto PAR-I No. 0179 del 11 de marzo de 2016, para que allegue el Programa de Trabajos y Obras (PTO). Lo anterior toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. 7. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IGU-10441, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° IGU-10441, frente a los requerimientos realizados bajo causal de multa, mediante: Auto PAR-I No. 0179 del 11 de marzo de 2016, para que allegue el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente otorgue la licencia ambiental correspondiente o certificado de estado de trámite con una vigencia no superior a noventa (90) días. Lo anterior Toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. 8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IGU-10441, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° IGU-10441, frente a los requerimientos realizados mediante: • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante AUTO PAR-I No. 470 del 29 de abril de 2015, para que allegue el formato básico minero anual de 2014, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante AUTO PAR-I No. 0179 del 11 de marzo de 2016, para que allegue el formato básico minero semestral y anual de 2015, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. • Requerimiento efectuado bajo causal de caducidad, mediante Resolución No. VSC 000571 del 14 de junio de 2016, para que allegue el formato básico minero anual de 2012, semestral y anual de 2013 y semestral de 2014, toda vez que, revisado el expediente y consultado el Sistema de Gestión Documental SGD, no se evidencia su presentación. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante AUTO PAR-I No. 776 del 18 de julio de 2017, para que allegue el formato básico minero semestral y anual de 2016, toda vez que, revisada la plataforma del SIMINERO, no se evidencia su presentación. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa, mediante Auto PAR-I N° 1135 del 19 de octubre del 2018, para que allegue a través de la plataforma del SIMINERO los formatos básicos mineros semestrales de los años 2017 y 2018 y el formato básico minero anual del año 2017 con su respectivo plano anual. • Requerimiento efectuado bajo apremio de MULTA, mediante Auto PAR-I N° 0397, del 6 de marzo de 2019, para para que presente el FBM anual de 2018 a través de la plataforma digital del SIMINERO. toda vez que, revisada la plataforma del SIMINERO, no se evidencia su presentación.
--	--	--	--	--	--

					• Requerimiento efectuado bajo apremio de MULTA, mediante Auto PAR-I N° 0397, del 6 de marzo de 2019 para que allegue Formato Básico Minero (FBM) Semestral de 2019 Lo anterior toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, Expediente Digital Minero y Sistema Integral de Gestión de la Información Minera no se evidencia radicado que dé cuenta del cumplimiento a obligaciones referentes a la presentación de los Formatos Básicos Mineros. 9. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IGU-10441, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° IGU-10441, frente a los requerimientos realizados mediante: ○ Auto PAR- I N° 1135 del 19 de octubre del 2018, en cuanto requerir bajo causal de caducidad al titular la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar correspondiente a los trimestres II y III de 2018. ○ Auto PAR-I N° 0397 de 6 de marzo de 2019, en cuanto a requerir bajo apremio de Multa al titular del contrato de concesión N° IGU-10441 en los términos del artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente los formularios de declaración de regalías de los trimestres III, IV de 2018. 10. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No IGU-10441, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, respecto al incumplimiento u omisión por parte del titular del contrato de concesión N° IGU-10441, frente a los requerimientos realizados bajo causal de caducidad, mediante: • Auto PAR-I N° 0397 de 6 de marzo de 2019, (notificado por estado N° 11 de 13 de marzo de 2019), en cuanto requerir bajo caducidad para que allegue el pago de la multa impuesta mediante la Resolución No. VSC 000571 del 14 de junio de 2016 (acto administrativo en firme el día 25 de agosto de 2016 según constancia de ejecutoria PAR – I N° 160 del día 01 de septiembre de 2016. Folio 161 - cuaderno jurídico) por un valor de VEINTE PUNTO VEINTICINCO (20.25) salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de ejecutoria del acto administrativo mencionado más indexación, suma que asciende a la cifra de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$17.408.738) M/CTE. Lo anterior toda vez que revisado el Sistema de Gestión Documental SGD, Expediente Digital Minero y Sistema Integral de Gestión de la Información Minera no se evidencia radicado que dé cuenta del cumplimiento a obligaciones referentes a la presentación del pago de dicha obligación.
--	--	--	--	--	--

						11. INFORMAR al titular que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM– como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. Por lo tanto las acciones a realizar para el cumplimiento a los: AUTO PAR-I No. 470 del 29 de abril de 2015, AUTO PAR-I No. 0179 del 11 de marzo de 2016, Resolución No. VSC 000571 del 14 de junio de 2016, AUTO PAR-I No. 776 del 18 de julio de 2017, Auto PAR-I N° 1135 del 19 de octubre del 2018, Auto PAR-I N° 0397, del 6 de marzo de 2019, Auto PAR-I N° 0397, del 6 de marzo de 2019. Se deben realizar en el módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM en el Sistema Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario https:// www.anm.gov.co/?q=Formularios Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, lo invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria. Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co 12. Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No.DDG-091 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. 13. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no se admite recurso. 14. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001
CONTRATO DE CONCESIÓN	FEH-081	PAVIMENTOS DE COLOMBIA SAS	6	03-11-2021	A-PARI-887	APROBACIONES 1. APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 59580, expedida por CHUBB SEGUROS DE COLOMBIA S.A. con vigencia desde el 28 de noviembre de 2020 hasta el 27 de noviembre de 2021, dado que cumple con todos los requisitos para el Contrato De Concesión N° FEH-081.

					2. APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 09 de febrero de 2019, con número de solicitud FBM2019020936988, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado. 3. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre II y III del año 2020, llegados por el titular mediante radicados N° 20201000566472 de 10 de julio de 2020 y No. 20201000775242 de 7 de octubre de 2020, respectivamente, toda vez que se presentaron en ceros y están bien diligenciados 4. APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de arenas y gravas correspondiente al trimestre II y II del año 2021, llegados por el titular mediante radicados N° 20211001112442 del 7 de abril de 2021 y No. 20219040424862 del 9 de julio de 2021, respectivamente, toda vez que se presentaron en ceros y están bien diligenciados. NO APROBACIONES 1. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta ANNA MINERÍA mediante Evento No. 131373 y radicado No. 3283- 0 del 14 de agosto de 2020, dado que la información suministrada presenta incoherencia, ya que según la información se trabajaron 30 días, se relacionan costos de extracción pero la producción se declara en cero 2. NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la herramienta ANNA MINERÍA mediante Evento No. No. 198890 y radicado No. 20880-0 del 12 de febrero de 2021, dado que la información suministrada presenta incoherencia, ya que según la información se trabajaron 30 días, hubo suspensión de 365 días, se relacionan costos de extracción pero la producción se declara en cero. REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 200 al titular minero para que modifique y aclare la información suministrada en el formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la herramienta ANNA MINERÍA mediante Evento No. 198890 y radicado No. 20880-0 del 12 de febrero de 2021, en cuanto al reporte de días trabajados, costos de extracción y reporte de producción. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y III trimestre de 2021 para mineral arena y gravas, junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico no se observa su presentación. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
--	--	--	--	--	---

						3. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 200 al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta ANNA MINERÍA mediante Evento No. 131373 y radicado No. 3283- 0 del 14 de agosto de 2020, dado que la información suministrada presenta incoherencia, ya que según la información se trabajaron 30 días, se relacionan costos de extracción pero la producción se declara en cero. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 4. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 200 al titular minero para que presente el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en la herramienta ANNA MINERÍA mediante Evento No. No. 198890 y radicado No. 20880-0 del 12 de febrero de 2021, dado que la información suministrada presenta incoherencia, ya que según la información se trabajaron 30 días, hubo suspensión de 365 días, se relacionan costos de extracción pero la producción se declara en cero. Razón por la cual se le concede el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FEH-081 que se encuentra próximo a vencer la póliza de cumplimiento minero ambiental, cuya vigencia es hasta el 27 de noviembre de 2021 y se debe prever su renovación oportunamente para la undécima anualidad de la etapa de explotación. 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. FEH-081 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FHE-081, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
CONTRATO DE CONCESION	FFM-101	FERNANDO SANCHEZ JACOBO	6	03-11-2021	A-PARI-888	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, de la Ley 685 de 2001 al titular del CONTRATO DE CONCESION No. FFM-101 para que presente la póliza de cumplimiento minero ambiental correspondiente a la undécima (10ª) anualidad de la etapa de explotación, comprendida desde el 24 de mayo de 2021 al 23 de mayo de 2022. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. 2. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del CONTRATO DE CONCESION No. FFM-101 para que allegue a través de la plataforma ANNA MINERÍA, los Formatos Básicos Mineros anuales (con sus respectivos planos de labores) de los años 2019 y 2020. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.



3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del CONTRATO DE CONCESION No. FFM-101 para que presente los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, del trimestres IV de 2020 y trimestres I, II y III de 2021. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión FFM-101 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al reiterado incumplimiento por parte del titular minero en cuanto al pago de las obligaciones derivadas del canon superficial en su segunda y tercera anualidad, requeridos en AUTO PAR-I No. 001329 del 20 de noviembre de 2017, AUTO PAR-I No. 001329 del 20 de noviembre de 2017, AUTO PAR-I No. 1556 del 17 de diciembre de 2020.
2. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión FFM-101 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al reiterado incumplimiento por parte del titular minero en cuanto a la presentación de la póliza de cumplimiento minero ambiental, requerido en AUTO PAR-I No. 001329 del día 20 de noviembre de 2017 y AUTO PAR-I No. 1556 del 17 de diciembre de 2020.
3. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión FFM-101 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto incumplimiento del titular Contrato de Concesión No. FFM-101 en cuanto a la presentación del complemento al Programa de Trabajos y Obras-PTO, requerido el 20 de noviembre de 2017, mediante AUTO PAR-I No. 001329 y notificado por estado jurídico No. 45 del 24 de noviembre de 2017, y establecido en las disposiciones del AUTO PAR-I No. 1556 del 17 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 18 de diciembre de 2020.
4. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión FFM-101 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado O frente al incumplimiento del titular minero en cuanto a la presentación del el certificado de estado de la licencia ambiental otorgada mediante Resolución No. 1279 del 31 de diciembre de 2007, por el término de diez (10) años, por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, o del trámite para su renovación, toda vez que ya perdió su vigencia y fue requerido en AUTO PAR-I No. 0468 del 15 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 13 del 19 de marzo de 2019.
5. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión FFM-101 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al incumplimiento del titular minero en cuanto a lo requerido mediante AUTO PAR-I No. 1556 del 17 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 18 de diciembre de 2020, en el que se concluyó:
 - **REQUERIR** al titular del CONTRATO DE CONCESION No. FFM-101 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue mediante la plataforma ANNA MINERÍA, los Formatos Básicos Mineros del I semestre y anuales (con sus respectivos planos de labores) de los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

					6. INFORMAR al titular del contrato de concesión FFM-101 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado frente al incumplimiento del titular minero en cuanto a lo requerido mediante AUTO PAR-I No. 1556 del 17 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 18 de diciembre de 2020, en el que se concluyó: - REQUERIR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. FFM-101 bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías, con sus respectivos comprobantes de pago si a ello hubiere lugar, de los trimestres II, III y IV de 2005; I, II, III y IV de 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015; I, II y III de 2016; I, II, III y IV de 2017, 2018 y 2019, y I, II y III de 2020. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 7. INFORMAR al titular del contrato de concesión FFM-101 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado O frente al incumplimiento del titular minero en cuanto a lo requerido mediante AUTO PAR-I No. 1556 del 17 de diciembre de 2020, notificado por estado jurídico No. 061 del 18 de diciembre de 2020, en el que se concluyó: - INFORMAR al titular del CONTRATO DE CONCESION No. FFM-101 que la Vicepresidencia De Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara jurídicamente, mediante acto debidamente motivado, el cual le será notificado en debida forma frente los incumplimientos a los AUTO PAR-I No. 001329 del 20 de noviembre de 2017 y notificado por estado jurídico No. 45 del 24 de noviembre de 2017, AUTO PAR-I No. No. 0468 del 15 de marzo de 2019, notificado por estado jurídico No. 13 del 19 de marzo de 2019 y AUTO GTRI No. 872 del 31 de octubre de 2011 en cuanto a: -El pago de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$418.315), por concepto de visita de seguimiento y control. -El pago por valor de CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS MCTE. (\$418.315) 8. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión FFM-101 que se CORRERA TRASLADO a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, para que realice pronunciamiento jurídico respecto a la continuación del proceso de notificación de la RESOLUCIÓN No. VCT-000677 del 17 de junio de 2020, toda vez que, a la fecha de elaboración del presente proveído, no se evidencia su respectiva notificación. 9. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión FFM-101 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FFM-101, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESION	KKU-10541	HUBER GUTIERREZ YARA Y MINERCAN S.A.S.	14	03-11-2021	A-PARI- 889	PRIMERO.- REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el Concepto Técnico PAR - I N° 645 del 27 de octubre de 2021 y el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción del otrosí de devolución de área para el Contrato de Concesión No. Kku-10541, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo. PARÁGRAFO: La devolución de área antes referida sólo empezará a causar efectos sobre las obligaciones contractuales, incluyendo la económica de canon superficiario, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional del correspondiente Otrosí de modificación del contrato original. SEGUNDO.- Una vez suscrita la minuta de Contrato de Concesión No. Kku-10541, ordénese a la Gerencia de Catastro y Registro Minero la inscripción de la misma en el Registro Minero Nacional, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. TERCERO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. CUARTO: APROBAR el Formato Básico Minero Anual de 2019, allegado mediante Radicado N°14635 de 13 de octubre de 2020 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y la información allí reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda. REQUERIMIENTOS QUINTO: REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión No.DDG-092, la presentación del Formato Básico Minero Semestral, Anual 2018 y Anual de 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, lo anterior, teniendo en cuenta que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERÍA desde 17 de julio de 2020. Teniendo en cuenta las recomendaciones realizadas en el numeral 2.1 del Concepto Técnico N°282 de 24 de marzo de 2020. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. SEXTO: REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal f), al titular del contrato de concesión No.KKU-10541, para que allegue la modificación de la Póliza Minero Ambiental No.42-43-101005328, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante Radicado No.33476 del 28 de septiembre de 2021 a través del sistema integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. SEPTIMO: REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d), al titular del contrato de concesión No.KKU-10541, la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a sus respectivos comprobantes de pago correspondientes al IV Trimestre de 2016, I, II, III y IV Trimestre de 2017 y I de 2018, lo anterior, teniendo en cuenta lo concluido en el informe de visita PAR-I No. 001 de fecha 15 de enero de 2018 en el cual se concluyó: "Se
--------------------------	-----------	--	----	------------	----------------	--



recomienda tener en cuenta para las posteriores evaluaciones técnicas, lo referente a que según manifestación del señor HUBER GUTIERREZ YARA que además de ser titular del contrato de concesión es administrador de la finca LA FLORESTA, se permitió el ingreso de volqueteros cobrándose un broche desde hace cuatro (4) años, toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

OCTAVO: REQUERIR bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, literal d), al titular del contrato de concesión No.KKU-10541, la presentación de los Formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías junto a sus respectivos comprobantes de pago si a ellos diera lugar, correspondientes al I, II, III y IV Trimestre de 2020 y I, II y III Trimestre de 2021, lo anterior, , toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. . Para lo cual se concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

NOVENO: NO APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 42-43-101005328, expedida por Seguros del Estado S.A., allegada mediante Radicado N°33476 de 28 de septiembre de 2021 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior teniendo en cuenta que, en el objeto no se especifica la anualidad a amparar, la cual corresponde al sexto (6) año de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el día 10/10/2021 hasta 09/10/2022.

DECIMO: DESESTIMAR PARCIALMENTE el AUTO PAR-I N°1466 de 30 de noviembre de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°055 de 02 de diciembre de 2020), puntualmente en lo que hace referencia a:

REQUERIR A LOS TITULARES DEL CONTRATO DE CONCESION No. K KU-10541 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001 para que presente el acto administrativo de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia-CORPOAMAZONIA, que levante la suspensión impuesta el 30 de diciembre de 2016 mediante Resolución No. 1829, a la Resolución DG No. 1689 del 13 de diciembre de 2016, por medio de la cual se otorgó licencia ambiental según contrato de concesión No. K KU-10541 o estado de trámite no superior a 90 días de vigencia. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el día 12 de septiembre de 2017, mediante oficio con radicado No. 20179010023862, el señor Odín Idrobo, representante legal de la sociedad MINERCAN SAS, cotitular del contrato de concesión allega copia de la Resolución No. 0903 del 10 de julio de 2017, expedida por la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia CORPOAMAZONIA, por medio de la cual se otorga licencia ambiental al señor HUBER GUTIERREZ YARA y a la sociedad MINERCAN SAS, para la ejecución de un proyecto de explotación de materiales de construcción en un tramo del río Caguán departamento del Caquetá, conforme al Contrato de concesión minera No. K KU-1 0541 vigente según el Registro Minero Nacional hasta el 9 de mayo de 2043.

DECIMO PRIMERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.KKU-10541, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión N°KKU-10541, del requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I No. 001291 de fecha 30 de septiembre de 2019, para que informe sobre las gestiones adelantadas para la imposición de servidumbre y

					el estado actual del trámite. Lo anterior conforme a las recomendaciones contenidas dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 379 del 09/septiembre/2019. Toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. DECIMO SEGUNDO; INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.KKU-10541, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión N°KKU-10541, del requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°500 de 15 de mayo de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°023 de 24 de junio de 2020), para que presente los formularios de regalías de los trimestres I, II, III y IV de 2014, 2015 y I, II y III de 2016 junto con su respectivo comprobante de pago (si hay lugar), de conformidad con lo concluido en el informe de visita PAR-I No. 001 de fecha 15 de enero de 2018 en el cual se concluyó: "Se recomienda tener en cuenta para las posteriores evaluaciones técnicas, lo referente a que según manifestación del señor HUBER GUTIERREZ YARA que además de ser titular del contrato de concesión es administrador de la finca LA FLORESTA, se permitió el ingreso de volqueteros cobrándose un broche desde hace cuatro (4) años."; toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. DECIMO TERCERO: INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No.KKU-10541, que la Vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad minera de la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado, frente a la omisión en el cumplimiento por parte de los titulares del Contrato de Concesión N°KKU-10541, del requerimiento efectuado mediante AUTO PAR-I N°500 de 15 de mayo de 2020 (Notificado por Estado jurídico N°023 de 24 de junio de 2020), para que justifique y aclare la presentación en ceros (0) de la producción reportada en los formularios de regalías de los trimestres IV de 2016, I, II, III y IV de 2017, y I de 2018 allegados el día 13 de junio de 2018 con radicado No. 20189010302062, toda vez que se evidencia que no se tuvo en cuenta lo concluido en el informe de visita PAR-I No. 001 de fecha 15 de enero de 2018 en el cual se concluyó: "Se recomienda tener en cuenta para las posteriores evaluaciones técnicas, lo referente a que según manifestación del señor HUBER GUTIERREZ YARA que además de ser titular del contrato de concesión es administrador de la finca LA FLORESTA, se permitió el ingreso de volqueteros cobrándose un broche desde hace cuatro (4) años. De esta manera se debe requerir el pago de regalías y sus formularios de declaración y liquidación manifestando que en promedio se permitía 1 volqueta diaria de 6 m3 durante este periodo"; toda vez que, revisado el expediente digital y consultado el Sistema de Gestión Documental - SGD, no se evidencia su presentación. DECIMO CUARTO: Informar que contra el presente auto no procede recurso alguno por considerarse de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo visto lo dispuesto por el artículo 297 del Código de Minas. DECIMO QUINTO: Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. K KU-10541 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. DECIMO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	FFO-083	IGNACIO ANTONIO BONELO ARDILA	9	03-11-2021	A-PARI- 890	NO APROBACIONES NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2020, toda vez que el recibo de pago que se allegó mediante radicado No. 20211001209502 del 31 de mayo de 2021, no tiene el debido timbre o sello del banco que acredite su pago. NO APROBAR los pagos (comprobante de pago N°20210721220419 por valor de \$27.588 y el comprobante de pago No. 20210721215740 por valor de \$27.120) correspondiente a las regalías del trimestre I y II de 2021 para el mineral Recebo, teniendo en cuenta que el valor pagado no cubre la totalidad de la obligación causada. NO APROBAR el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2021, ya que se debe tomar el PRECIO UPME PARA MINERAL RECEBO establecido en la resolución No. 000077 de 2021 y no la resolución No. 000100 de 2020 de la UPME. REQUERIMIENTOS REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal f) de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión No. FFO-083 para que allegue la renovación de la póliza Minero Ambiental, la cual ampare el séptimo año de la etapa de explotación (periodo comprendido desde 15/04/2021 hasta 14/04/2022), toda vez que revisado el sistema de gestión documental, el expediente minero y la herramienta ANNA MINERÍA, no se evidencia el aporte de este documento. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°FFO-083 la presentación del Formato Básico Minero semestral del año 2019, y Anual de 2019 y 2020 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, toda vez que no se evidencia su presentación. Razón por la cual se le concede el término de TREINTA (30) DIAS contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. de acuerdo a Concepto Técnico de Evaluación Integral N° 648 del 27/10/2021 REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°FFO-083 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre IV de 2020, toda vez que el recibo de pago que se allegó mediante radicado No. 20211001209502 del 31 de mayo de 2021, no tiene el debido timbre o sello del banco que acredite su pago. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°FFO-083 para que realice los pagos (comprobante de pago N°20210721220419 por valor de \$27.588 y el comprobante de pago No. 20210721215740 por valor de \$27.120) correspondiente a las regalías del trimestre I y II de 2021 para el mineral Recebo, teniendo en cuenta que el valor pagado no cubre la totalidad de la obligación causada. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
--------------------------	---------	-------------------------------------	---	------------	----------------	--



5. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N°FFO-083 para que presente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2021, ya que se debe tomar el PRECIO UPME PARA MINERAL RECEBO establecido en la resolución No. 000077 de 2021 y no la resolución No. 000100 de 2020 de la UPME. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
6. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión minera N° FFO-083 el pago por valor de OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$864) más los intereses causados desde el 28 de julio de 2021 hasta la fecha oportuna de su pago, por concepto de menor valor pagado de las regalías del trimestre I de 2021 para el mineral Recebo y, el pago por valor de MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$1.544) más los intereses causados desde el 28 de julio de 2021 hasta la fecha oportuna de su pago, por concepto de menor valor pagado de las regalías del trimestre II de 2021 para el mineral Recebo. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
7. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del contrato de concesión minera N° FFO-083 para que modifique y presente nuevamente el formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al trimestre II de 2021, tomando como base el PRECIO UPME PARA MINERAL RECEBO establecido en la resolución No. 000077 de 2021 y no la resolución No. 000100 de 2020 de la UPME. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.
8. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el Art. 115 de la Ley 685 de 2001 al titular del Contrato de Concesión N°FFO-083 para la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2020 y trimestre III de 2021, toda vez que no se evidencia su presentación. Razón por la cual se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinentes.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión FFO-083 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto al incumplimiento reiterado por parte del titular minero frente al requerimiento realizado por medio de AUTO PAR-1 No. 1499 del 11 de diciembre de 2018, notificado por estado jurídico No. 50 del 14 de diciembre de 2018 y AUTO PAR-1 No. 743 del 08 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 027 del 10 de julio de 2020.
2. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión FFO-083 que se **DESESTIMA PARCIALMENTE** el AUTO PAR-I N°1494 del 19 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No. 49 del 22 de diciembre de 2017, por medio del cual se procede a aprobar el FBM semestral de 2012 y 2013; aceptar el FBM anual de 2013, semestral y anual 2014, 2015, 2016 y semestral de 2017, toda vez que revisado el expediente digital, no se evidencia la presentación de ningún Formato Básico Minero por parte del titular del Contrato de Concesión N°FFO-083.
3. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión FFO-083 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado con respecto a los Formatos Básicos Mineros semestral de 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018; anual de 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017 con sus respectivos planos, requeridos bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-1 No. 1499 de 11 de diciembre de 2018, toda vez que no se evidencia su presentación.



4. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión FFO-083 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado con respecto al Formato Básico Minero Anual de 2012 con su respectivo plano anexo, y el FBM Anual de 2018 con su respectivo plano anexo, requeridos bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I N°0469 de 15 de marzo de 2019, toda vez que no se evidencia su presentación.
5. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión FFO-083 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto al incumplimiento por parte del titular minero frente al requerimiento realizado mediante AUTO PAR-1 No. 743 del 08 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 027 del 10 de julio de 2020, en el cual se concluyó:
- REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formato Básico Minero Semestral de 2019 a través de la plataforma de Web del SI.MINERO. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
6. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión FFO-083 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado con respecto a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres II, III y IV de 2015; I, II, III y IV de 2016 y, II y III de 2017, requeridos bajo apremio de multa mediante Auto PAR-I N° 1464 del 19 de diciembre de 2017, toda vez que no se evidencia su presentación.
7. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión FFO-083 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado con respecto a los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente a los trimestres II, III, IV de 2015; I, II, III y IV de 2016 y de 2017; I, II y III de 2018 con su respectivo comprobante de pago si a ello hubiere lugar, requeridos bajo apremio de caducidad mediante AUTO PAR-I No. 1499 del 11 de diciembre de 2018, toda vez que no se evidencia su presentación.
8. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión FFO-083 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo debidamente motivado y notificado respecto al incumplimiento por parte del titular minero frente al requerimiento realizado mediante AUTO PAR-1 No. 743 del 08 de junio de 2020, notificado por estado jurídico 027 del 10 de julio de 2020, en el cual se concluyó:
- REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV Trimestre de 2018, I, II, III, IV de 2019, con sus respectivos comprobantes de pago si hubiese lugar de ello. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.
 - REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al I trimestre del año 2019, por la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$563.346), más los intereses que se causen desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. -
 - REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE más los intereses que se causen desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de

						treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa – - REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$583.398) más los intereses que se causen desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. - REQUERIR bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019, por la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$583.398), más los intereses que se causen desde el 13 de abril de 2019 hasta la fecha efectiva de su pago. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 9. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión FFO-083 que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma de ANNA MINERIA. 10. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión FFO-083 Evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. FFO-083 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.
LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	18890	ROSENDO HERNÁNDEZ ROJAS	9	03-11-2021	A-PARI-891	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación N° 18890 que se CORRERA TRASLADO al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM para lo de su competencia, teniendo en cuenta que el señor ROSENDO HERNANDEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.080.290.294 de Palermo-Huila, adeuda a la Agencia Nacional de Minería las siguientes sumas de dinero, sin que a la fecha hubiese presentado pago alguno; lo anterior teniendo en cuenta la resolución N° VSC 000576 del 08 de agosto de 2019 (ejecutoriada y en firme el 17 de noviembre de 2020), POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18890: - CIENTO SESENTA Y SEIS PESOS (\$166) por saldo faltante de regalías del II trimestre de 2013 - SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$722) por saldo faltante de regalías del IV trimestre de 2013 - QUINIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$593) por saldo faltante de regalías del I trimestre de 2014 - CATORCE PESOS (\$14) por saldo faltante de regalías del II trimestre de 2017 - UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.463.589) de regalías del III trimestre de 2017 de mármol. - UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.463.589) de regalías del IV trimestre de 2017 de mármol - UN MILLÓN CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.463.589) de regalías del I trimestre de 2018 de mármol. - UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.498.259) de regalías del II trimestre de 2018 de mármol - UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.498.259) de regalías del III trimestre de 2018 de mármol - UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.498.259) de regalías del IV trimestre de 2018 de mármol - UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$1.498.259) de regalías del I trimestre de 2019 de mármol - UN MILLÓN QUINIENTOS CINCUENTA Y UNOS MIL SESENTA Y UNOS PESOS (\$1.551.061) de regalías del II trimestre de 2019 de mármol De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 651 del 27/10/2021

					2. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación N° 18890 que se CORRERA TRASLADO al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM para lo de su competencia, teniendo en cuenta que el señor ROSENDO HERNANDEZ ROJAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.080.290.294 de Palermo-Huila, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero, lo anterior teniendo en cuenta la resolución N° VSC 000576 del 08 de agosto de 2019 (ejecutoriada y en firme el 17 de noviembre de 2020), POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18890 - La suma de cinco (5) SMLMV por concepto de la multa impuesta mediante Resolución VSC N° 000796 del 31 de julio de 2017 De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 651 del 27/10/2021 3. INFORMAR al titular minero de la Licencia de Explotación N° 18890 que se CORRERA TRASLADO al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en los Artículos primero y segundo de la resolución N° VSC 000576 08 de agosto de 2019 (ejecutoriada y en firme el 17 de noviembre de 2020), POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CANCELACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 18890, de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley 685 de 2001, previa desanotación del área del Sistema Grafico de esta entidad. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 651 del 27/10/2021 4. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 18890 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado con respecto al requerimiento surgido mediante AUTO PAR-I N°946 del 21 de julio de 2020, (notificado por estado jurídico N° 30 del 31 de julio de 2020), teniendo en cuenta que mediante resolución N° VSC 000576 del 08 de agosto de 2019 (ejecutoriada y en firme el 17 de noviembre de 2020) se declaró la cancelación y terminación del título minero. El requerimiento en mención es el siguiente: • REQUERIR al titular minero bajo apremio de CANCELACIÓN en los términos del artículo 76 numeral 4° del decreto 2655 de 1988 para que allegue en el término de un (01) mes el pago de los siguientes conceptos: - o El pago de regalías correspondiente al trimestre I del año 2020 por un total de 1500 toneladas del mineral Mármol en rajón (equivalente a 576.92 m3 de Mármol tomando una densidad de mineral de 2.6 ton/m3), cuyo valor corresponde a DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS CATORCE PESOS (\$10.145.614) M/CTE, más los intereses causados desde el 17 de abril de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; toda vez que en el área de la Licencia de Explotación se evidencian labores extractivas continuas del mineral Mármol, acorde a los hallazgos de la visita de fiscalización del día 09 de julio de 2020. - o El pago de regalías correspondiente al trimestre II del año 2020 por un total de 1500 toneladas del mineral Mármol en rajón (equivalente a 576.92 m3 de Mármol tomando una densidad de mineral de 2.6 ton/m3), cuyo valor corresponde a DIEZ MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL CON SESENTA Y SIETE PESOS (\$10.618.067) M/CTE., más los intereses causados desde el 15 de julio de 2020 hasta la fecha efectiva de su pago; toda vez que en el área de la Licencia de Explotación se evidencian labores extractivas continuas del mineral Mármol, acorde a los hallazgos de la visita de fiscalización del día 09 de julio de 2020 Se aclara que el titular no ha presentado pago alguno.
--	--	--	--	--	--

						5. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 18890 que se COMPULSARA COPIA de la resolución N° VSC 000576 08 de agosto de 2019 (ejecutoriada y en firme el 17 de noviembre de 2020) a la Alcaldía del Municipio de PALERMO, Departamento del HUILA, a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA —CAM- y a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN, sistema de información de registro de sanciones y causas de inhabilidad - SIRI- para su conocimiento y fines pertinentes. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 651 del 27/10/2021 6. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 18890 que se REMITIRA el expediente al Grupo de Regalías y Contraprestaciones de la Agencia Nacional de Minería, al Grupo de Cobro Coactivo de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 651 del 27/10/2021 7. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 18890 que se REMITIRA copia de la resolución N° VSC 000576 08 de agosto de 2019 (ejecutoriada y en firme el 17 de noviembre de 2020) a la Vicepresidencia de Promoción y Fomento de la Agencia Nacional de Minería para su conocimiento y fines pertinentes. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 651 del 27/10/2021 8. INFORMAR al titular de la Licencia de Explotación N° 18890 que Evaluadas las obligaciones contractuales de la Licencia de Explotación N° 18890 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 651 del 27/10/2021
CONTRATO DE CONCESIÓN	14008	SOCIEDAD MINERA SECTOR RESOURCES LTDA	5	03-11-2021	A-PARI-892	APROBACIONES. 1. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III del año 2021 (para los minerales Oro y Plata), teniendo en cuenta que los formularios allegados mediante radicado N°20211001491782 del 15 de octubre de 2021 se encuentran diligenciados de forma correcta. 2. No Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II del año 2021 (para los minerales Oro y Plata), teniendo en cuenta que los formularios allegados mediante radicado N°20211001276912 del 13 de julio de 2021, no relacionan el mineral que se declara, ni el precio UPME, ni el porcentaje de regalías correspondiente; lo anterior conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 654 del 28 de octubre de 2021.

					3. DESESTIMAR PARCIALMENTE el Auto PAR-I N°616 del 15 de julio de 2021 (notificado por estado jurídico N°51 del 16 de julio de 2021) en lo referente a: REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el Art. 112, literal d) de la Ley 685 de 2011, al titular del Contrato de Concesión No. 14008, para que presente el Formato de Declaración de Producción y Liquidación de regalías y su respectivo comprobante de pago correspondientes al IV Trimestre de 2020 y I de 2021. Toda vez que la recomendación del concepto técnico N°436 del 02 de julio de 2021 para las regalías del trimestre IV del año 2020 y I trimestre del año 2021, se encuentran orientadas en: - <i>REQUERIR la modificación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV del año 2020 (para los minerales Oro y Plata), teniendo en cuenta que los formularios allegados mediante radicado N°20211000967632 del 12 de febrero de 2021, no relacionan el mineral que se declara, ni el precio UPME, ni el porcentaje de regalías correspondiente; igualmente, se recomienda REQUERIR al titular del contrato de concesión N°14008 para que justifique los motivos por los cuales los formularios de regalías del trimestre IV de 2020 son presentados en ceros, teniendo en cuenta que en el oficio remitido no se justifica lo requerido.</i> - <i>REQUERIR la modificación de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I del año 2021 (para los minerales Oro y Plata), teniendo en cuenta que los formularios allegados mediante radicado N°202110011352222 del 15 de abril de 2021, no relacionan el mineral que se declara, ni el precio UPME, ni el porcentaje de regalías correspondiente; igualmente, se recomienda REQUERIR al titular del contrato de concesión N°14008 para que justifique los motivos por los cuales los formularios de regalías del trimestre I de 2021 son presentados en ceros, teniendo en cuenta que en el oficio remitido no se justifica lo requerido</i> REQUERIMIENTOS. 1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 14008, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación a los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021 para los minerales oro y plata teniendo en cuenta que los formularios allegados mediante radicado N°20211001276912 del 13 de julio de 2021, no relacionan el mineral que se declara, ni el precio UPME, ni el porcentaje de regalías correspondiente; igualmente, así mismo se le requiere para que justifique los motivos por los cuales los formularios de regalías del trimestre II de 2021 son presentados en ceros, teniendo en cuenta que en el oficio remitido no se justifica esto. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes 2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 14008, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones de los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de 2020 y I de 2021, acorde a la recomendación del concepto técnico N°436 del 02 de julio de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)
--	--	--	--	--	---



					1. INFORMAR al titular del contrato de concesión minera N°14008 que dispone de póliza minero ambiental aprobada mediante Auto PAR-I N°616 del 15 de julio de 2021, la cual comprende el periodo establecido desde el 28 de mayo de 2021 hasta el 28 de mayo de 2022, correspondiente a la Tercera (3) anualidad de la etapa de explotación. 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°14008 que la evaluación del PROGRAMA UNICO DE EXPLORACION Y EXPLOTACION DE INTEGRACION DE AREAS (PUEE) DE LOS TITULOS MINEROS 14008, 14008 Y 850-73, se ejecutó mediante concepto técnico N°555 del 24 de septiembre de 2021 (del título minero N°14007), el cual fue acogido mediante Auto PAR-I N°798 del 30 de septiembre de 2021 (notificado por estado jurídico N°66 del 01 de octubre de 2021), auto en el cual surtieron requerimientos de orden técnico 3. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°14008 que se encuentra al día en la presentación y aprobación de los Formatos Básicos Mineros causados hasta la fecha del presente concepto técnico. 4. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°14008 que las recomendaciones surtidas mediante Auto PAR-I N°711 del 26 de agosto de 2021 (notificado por estado jurídico N°60 del 27 de agosto de 2021), el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización N°135 del 03 de agosto de 2021, serán objeto de verificación en la próxima visita de fiscalización minera. 5. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°14008 que mediante concepto técnico N°555 del 24 de septiembre de 2021 (del título minero N°14007), se ejecutó la evaluación de la solicitud de suspensión de labores y actividades en el área de los títulos 14007 y 14008 allegada mediante radicado 20201000746372 del 22 de septiembre de 2020 y N°20211001388252 del 09 de septiembre de 2021, recomendándose: <i>Se recomienda al ÁREA JURÍDICA determinar la viabilidad o no, del otorgamiento de la suspensión de actividades allegada por el titular minero mediante No. 20201000746372 del 22 de septiembre de 2020, toda vez que el titular minero mediante radicado N°20211001360262 del 17 de agosto de 2021 adjunto la información complementaria requerida mediante Auto PAR-I N°614 del 15 de julio de 2021 (notificado por estado jurídico N°51 del 16 de julio de 2021), dando cumplimiento a la información técnica solicitada; no obstante se hace claridad, que se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE otorgar la suspensión de actividades y labores mineras para los títulos mineros N°14007 y N°14008, durante el periodo comprendido desde el 15 de septiembre de 2020 hasta el 30 de agosto de 2021, pero es importante resaltar que dicho periodo ya se encuentra vencido y causado.</i> Razón por la cual la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera se pronunciara de fondo mediante acto administrativo separado, que se le notificara conforme a lo dispuesto en la Ley 685 de 2001. 6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 654 del 28 de octubre de 2021. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
--	--	--	--	--	---

CONTRATO DE CONCESIÓN	BLC-123	FUNDACION DE ASISTENCIA HUMANITARIA- FUNDAHUMAN A	12	03-11-2021	A-PARI- 893	APROBACIONES. 1. APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta AnnA minería el 01 de octubre de 2020 mediante radicado N° 13977-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 2. APROBAR el Formato Básico Minero anual 2020, radicado en la herramienta AnnA minería el 19 de julio de 2021 mediante radicado N° 29354-0, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda. 3. APROBAR el saldo faltante correspondiente al I trimestre de 2007 de gravas, allegados por el titular el 09 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 20201000719662, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20200831103735 del 02/09/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 4. APROBAR el saldo faltante correspondiente al II trimestre de 2007 de gravas, allegados por el titular el 09 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 20201000719662, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20200831103735 del 02/09/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 5. APROBAR el saldo faltante correspondiente al III trimestre de 2007 de gravas, allegados por el titular el 09 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 20201000719662, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20200902154317 y N° 20200902154715 del 02/09/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 6. APROBAR el saldo faltante correspondiente al I trimestre de 2008 de arenas, allegados por el titular el 09 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 20201000719662, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20200831104419 del 02/09/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 7. APROBAR el saldo faltante correspondiente al III trimestre de 2008 de arenas, allegados por el titular el 09 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 20201000719662, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20200902155613 del 02/09/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 8. APROBAR el saldo faltante correspondiente al I trimestre de 2012 de gravas, allegados por el titular el 09 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 20201000719662, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20200831105723 y N° 20200831105936 del 02/09/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 9. APROBAR el saldo faltante correspondiente al II trimestre de 2012 de gravas, allegados por el titular el 09 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 20201000719662, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20200831110623 y N° 20200831110313 del 02/09/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123.
--------------------------	---------	---	----	------------	----------------	--

					10. APROBAR el saldo faltante correspondiente al I trimestre de 2015, allegados por el titular el 09 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 20201000719662, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20200902160740 del 02/09/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 11. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2016 de arenas, allegados por el titular el 05 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000770172, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20200925004712 del 25/09/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 12. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2016 de arenas, allegados por el titular el 05 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000770172, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20200925004935 del 25/09/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 13. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2017 de arenas, allegados por el titular el 05 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000770172, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20200925005219 del 25/09/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 14. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2017 de arenas, allegados por el titular el 05 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000770172, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20201001084536 del 01/10/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 15. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2017 de arenas, allegados por el titular el 05 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000770172, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20200925005637 del 25/09/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 16. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2018 de gravas, allegados por el titular el 05 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000770172, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20200925010322 del 25/09/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 17. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2018 de arenas, allegados por el titular el 05 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000770172, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20200925010731 del 25/09/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 18. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 de arenas, allegados por el titular el 05 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000770172, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20200925012824 del 25/09/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123.
--	--	--	--	--	---

					19. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2018 de gravas, allegados por el titular el 05 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000770172, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20190311215529 del 25/09/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 20. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2006 de arenas y gravas presentados en ceros y allegados por el titular el 09 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 20201000719662. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 21. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre de 2020 de arenas y gravas, allegados por el titular el 09 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 20201000719662, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20200903120318 y N° 20200903120112 del 04/09/2020 respectivamente. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 22. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2020 de arenas y gravas, allegados por el titular el 09 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 20201000719662, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20200903120536 y 20200903120725 del 04/09/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 23. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre de 2020 de arenas y gravas, allegados por el titular el 13 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000785442, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20201008154555 y N° 20201008154914 respectivamente del 09/10/2020. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 24. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre de 2020 y I trimestre de 2021 de arenas y gravas, allegados por el titular el 21 de julio de 2021 mediante radicado N° 20211001301372, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20210121221602, N° 20210121221237, N° 20210519232732 y N° 20210519233048 del 25/01/2021 y 20/05/21 respectivamente. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123. 25. APROBAR el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre de 2021 de arenas y gravas, allegados por el titular el 23 de julio de 2021, mediante radicado N° 20211001305152, junto con el comprobante de pago o PIN N° 20210715104604 y N° 20210715105107 respectivamente del 16/07/2021. La información allí consignada es responsabilidad del titular del Contrato de Concesión N° BLC-123.
--	--	--	--	--	---

26. **NO APROBAR** la Póliza Minero Ambiental N° 63-43-101000844, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se constituyó por un valor inferior, no se constituyó para la décimo quinta (15ª) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 16 de noviembre de 2020 hasta el 15 de noviembre de 2021 y no se aclaró en el objeto de la póliza que el actual titular es FUNDACION DE ASISTENCIA HUMANITARIAFUNDHUMANA.
27. **ACEPTAR** la información presentada el 05 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000770172 con relación al no cumplimiento de PTO en cuanto a 70% grava y 30% arena. En cuanto a este aspecto el titular indica: "Respecto a los motivos por los cuales no se esta cumpliendo con los porcentajes del análisis granulométrico de 70% grava y 30% arena. Se debe a que la titular del contrato no realiza labores de clasificación y beneficio del material de arrastre extraído en cauce del río La Ceiba, el material explotado se vende todo en uno como crudo de río a la planta TRITURADOS MINERVA LTDA..."
28. No se acepta la información presentada el 09 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 20201000719662 y el 05 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000770172, teniendo en cuenta que esta información deberá radicarse a través de Anna Minería
29. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, 2017 y 2018 presentados el 28 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 13870-0, N° 13886-0 y N° 13901-0 respectivamente, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C1. Producción: La producción reportada en el FBM no coincide con los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres respectivos
30. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral anual 2016, 2017 y 2018 presentados el 28 de septiembre de 2020 mediante radicado N° 13873-0, N° 13896-0 y N° 13903-0 respectivamente, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C1. Producción: La producción reportada en el FBM no coincide con los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres respectivos
31. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero anual 2019 presentado el 01 de octubre de 2020 mediante radicado N° 14028-0, dado que presenta inconsistencia en la información reportada en el Literal C1. Producción: La producción reportada en el FBM no coincide con los Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los trimestres respectivos y el plano anexo no puede visualizarse.

REQUERIMIENTOS.

1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la modificación de la póliza de cumplimiento No. 63-43-101000844, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. PARI N° 657 del 28 de octubre de 2021. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue la resolución ejecutoriada por medio de la cual, la autoridad ambiental realice cesión de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución CAM N° 2810 del 30 de octubre de 2007 a FUNDACION DE ASISTENCIA HUMANITARIA FUNDHUMANA, actual titular minero o

la certificación que se encuentra en trámite con vigencia no superior a noventa (90) días. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

3. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue respuesta por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM donde aclare si la medida preventiva impuesta mediante Resolución CAM N° 0216 del 03 de febrero de 2016 aún se encuentra vigente, teniendo en cuenta que en el expediente minero se evidencia levantamiento de esta medida mediante Resolución CAM N° 2736 del 22 de septiembre de 2017. La anterior inquietud se plantea de acuerdo con la información presentada por el titular el 05/10/2020 mediante radicado N° 20201000770172 y de comunicación N° 20202010112031 del 15/09/2020 de la CAM. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
4. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que comparta resolución N° 1070 del 25 junio de 2012 por la cual se modificó la Licencia Ambiental Global otorgada mediante Resolución CAM N° 2810 del 30 de octubre de 2007, toda vez que no se evidencia copia en el expediente minero y comparta respuesta por parte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena-CAM donde aclare si la Resolución CAM N° 2810 del 30 de octubre de 2007, la cual fue modificada mediante resolución N° 1070 del 25 junio de 2012, ampara la actualización del Programa de Trabajos e Inversiones dada mediante AUTO PAR-I N° 0558 del 21 de julio de 2016 para una producción del 46.080 m3/año. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
5. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones y/o modificaciones a los Formatos Básicos Mineros Semestrales de 2016, 2017 y 2018, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 657 del 28 de octubre de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
6. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente las correcciones y/o modificaciones a los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2016, 2017, 2018 y 2019, conforme a la evaluación realizada en el Concepto Técnico No. 657 del 28 de octubre de 2021. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.
7. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. BLC-123, bajo Apremio de Multa establecida en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para la producción y liquidación de regalías del III trimestre de 2021 para arenas y gravas junto con sus recibos de pago si a ello hubiere lugar. Se concede el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes



1. Informar al titular del contrato de concesión N° BLC-123, que, a la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se encuentra próxima a iniciar la décimo sexta (16ª) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 15 de noviembre de 2022, lo anterior para la constitución de la póliza minero ambiental. De igual manera el 16 de noviembre de 2021 hasta 15 de noviembre 2026 inicia el periodo en el que se deberá actualizar el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI).
2. Informar al titular del contrato de concesión N° BLC-123, que los requerimientos dados mediante AUTO PAR-I N° 1311 del 05 de noviembre de 2020 (notificado por estado jurídico N° 49 del 11 de noviembre de 2020), serán verificados en la próxima visita de fiscalización.
3. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° BLC-123, que cuenta con el siguiente saldo a favor por mayor valor pagado por concepto de regalías y pagos radicados el 05 de octubre de 2020 mediante radicado N° 20201000770172:
 - ✓ NOVENTA Y OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$98.186) por concepto de mayor valor pagado de regalías, pago realizado el 01/10/2020 con comprobante de pago o PIN N° 20201001084536. Se aclara que del valor pagado inicialmente se descontaron valores faltantes por pagar de regalías.
 - ✓ CINCO MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$5.042) por concepto de mayor valor pagado de regalías, pago realizado el 01/10/2020 con comprobante de pago o PIN N° 20201001090023
 - ✓ TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$38.858) por concepto de mayor valor pagado de regalías, pago realizado el 01/10/2020 con comprobante de pago o PIN N° 20201001085708
 - ✓ VEINTICINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$25.787) por concepto de mayor valor pagado de regalías, pago realizado el 01/10/2020 con comprobante de pago o PIN N° 20201001084859
 - ✓ CATORCE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$14.472) por concepto de mayor valor pagado de regalías, pago realizado el 01/10/2020 con comprobante de pago o PIN N° 20201001090236
4. Informar al titular del contrato de concesión N° BLC-123, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado frente al requerimiento efectuado en Auto PARI No. 001336 del 10 de octubre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 56 del 17 de octubre de 2019) en cuanto a que ajustara los FBM anuales de 2009, 2010, 2011, 2012, 2013 y 2014, toda vez que a la fecha se evidencia su incumplimiento.
5. Informar al titular del contrato de concesión N° BLC-123, que la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, se pronunciara mediante acto administrativo separado frente al requerimiento efectuado en Auto PARI No. 00123 del 17 de marzo de 2017 (notificado por estado jurídico N° 08 del 24 de marzo de 2017) en cuanto allegar el Formulario para la declaración de regalías del II trimestre de 2016 para arenas, toda vez que a la fecha se evidencia su incumplimiento
6. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 657 del 28 de octubre de 2021.
7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.

						8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0745-73	CEMEX COLOMBIA S.A.	6	03-11-2021	A-PARI- 894	APROBACIONES. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) Anual 2019, allegado el día 12 de octubre de 2021, mediante radicado N°34598 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual 2020, allegado el día 12 de octubre de 2021, mediante radicado N°34595 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual 2015, allegado el día 12 de octubre de 2021, mediante radicado N°34590 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda. APROBAR el Formato Básico Minero (FBM) anual 2016, allegado el día 12 de octubre de 2021, mediante radicado N°34582 a través del Sistema Integrado de Gestión Minera ANNA MINERÍA, lo anterior toda vez que se encuentra bien diligenciado y teniendo en cuenta que la información reportada es responsabilidad del titular minero y del profesional que la refrenda. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto al comprobante de pago de fecha 24 de febrero de 2021, realizado por la Alcaldía de San Luis a la Agencia Nacional de Minería, allegado mediante Radicado N°20211001483152 de 13 de octubre de 2021, correspondiente al I Trimestre de 2012, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa a capital e intereses. APROBAR el Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías junto al comprobante de pago de fecha 14 de octubre de 2021, allegado mediante Radicado N°20211001513412 de 25 de octubre de 2021, correspondiente al III Trimestre de 2021, lo anterior, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado y el pago fue realizado de manera completa a capital y de manera oportuna. ACEPTAR la justificación allegada mediante Radicado N°20211001380522 de 30 de agosto de 2021, por medio de la cual el titular allega cumplimiento al Auto PARI No. 544 del 17 de junio de 2020, en lo referente al requerimiento realizado descrito a continuación:



REQUERIR para que aclare las causales o motivos allegados mediante radicado N° 20195500759012 del 26 de marzo de 2019 por los que NO se dio cumplimiento al volumen total de explotación de 96.000 ton/año de mineral (puzolanas) acorde a lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras –PTO mediante Concepto Técnico 1180-405 toda vez que Revisados los argumentos presentados. El año 2018 si corresponde a la anualidad 9 de la fase de explotación y de conformidad con el instrumento técnico la producción para dicha anualidad corresponde a 72.000 ton. Así las cosas, es de aclarar al titular que para el título la fase de explotación dio inicio el 04/03/2010 y se reitera lo evaluado en concepto técnico N° 149 del 25 de enero de 2019 y acogido jurídicamente mediante AUTO PAR-I N° 0228 del 11 de febrero de 2019 en donde se evidencio una explotación de 80.683 toneladas para el año 2018, producción superior a lo aprobado para el noveno año de 72.000 toneladas.

Lo anterior, teniendo en cuenta que analizados los argumentos expuestos relacionados se consideran técnicamente aceptables

8. **ACEPTAR** al titular del Contrato de Concesión N° 0745-73, la respuesta a AUTO PÁR-I N°719 de 2021, allegada mediante Radicado N°20211001483152 de 13 de octubre de 2021, por medio de la cual adjunta copia del Auto No. 02918 del 13 de julio de 2021, en el que CORTOLIMA inició el trámite de evaluación de la actualización al Plan de Manejo Ambiental, lo anterior, teniendo en cuenta que se considera aceptable y a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra en vigencia.

REQUERIMIENTOS.

1. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0745-73, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$12.236.521), más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 25 de febrero de 2021, por concepto del pago de regalías de mineral de puzolana correspondiente al II Trimestre de 2012. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes
2. Requerir al titular del Contrato de Concesión No. 0745-73, bajo causal de caducidad establecida en el artículo 112 literal d) de la Ley 685 de 2001, para que alleguen el pago por valor de DOCE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIUN PESOS M/CTE (\$2.611.143), más los intereses que se causen hasta su fecha efectiva de pago desde el día 13 de octubre de 2012, por concepto del pago de regalías de mineral de puzolana correspondiente al III Trimestre de 2012. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes

Las sumas adeudadas por concepto de la canon superficiario, complemento de canon superficiario, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras se deben gestionar a través del enlace <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf> (selección de la respectiva opción), donde se descarga la factura para efectuar el pago en la entidad bancaria o en línea a través de PSE, y su pago debe efectuarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono (1) 2201999, extensión 5018.

					La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 3. Conforme a la solicitud radicada N°20211001175992 de 10 de mayo de 2021 y Radicado 20211001184502 de 18 de mayo de 2021, de disminución de volumen dentro del título minero No. 0745-73, se tiene que conforme a lo establecido en el Artículo 54 de la Ley 685 de 2001 que señala: <i>"Artículo 54. Suspensión o disminución de la explotación. Cuando circunstancias transitorias de orden técnica o económico, no constitutivas de fuerza mayor o de caso fortuito, impidan o dificulten las labores de explotación que ya se hubieren iniciado o las de construcción y montaje o las de explotación, la autoridad minera, a solicitud debidamente comprobada del concesionario, podrá autorizarlo para suspender temporalmente la explotación o disminuir los volúmenes normales de producción. La suspensión mencionada no amplíara ni modificara el termino total del contrato."</i> Y conforme a la evaluación técnica dada en Concepto Técnico No. 658 del 28/10/2021, se tiene que la solicitud de disminución de volumen, se consideró NO VIABLE TÉCNICAMENTE, razón por la cual se procede a: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. 0745-73, para que en el término de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente acto administrativo allegue: ➤ los análisis de laboratorio practicados que soporten los resultados obtenidos según el Cuadro 2.Comportamiento químico promedio de las calizas explotadas VS porcentaje de arenas puzolánicas necesario para la fabricación de crudo, que denotan el actual comportamiento químico de las calizas ya mezcladas y enviadas a planta, y que de acuerdo a la información descrita y argumentada en la solicitud ha causado la disminución en el porcentaje de saturación de cal. (LSF), toda vez que técnicamente se considera necesario. Lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del C.P.A.C.A, so pena de declarar el desistimiento a la solicitud radicada e N°20211001175992 de 10 de mayo de 2021 y Radicado 20211001184502 de 18 de mayo de 2021, de disminución de volumen. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA) 1. REMITIR al Grupo de Catastro y Registro Minero, para que se inscriba la Resolución GSC N° 265 del 01 de julio de 2020 por medio de la cual se resuelve una solicitud de suspensión de obligaciones dentro del contrato de concesión N°0745-73 en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas para lo de su competencia. Así mismo, a la autoridad ambiental correspondiente, para su conocimiento.
--	--	--	--	--	--

						2. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico PAR-I No. 658 del 28 de octubre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	0680-73	AGREGADOS MARTINEZ S.A.S	4	03-11-2021	A-PARI-895	2.1 APROBACIONES ➤ APROBAR: el requerimiento realizado mediante AUTO PAR-I N° 294 del 16 de marzo de 2021 (notificado por estado jurídico N° 19 del 17 de marzo de 2021) donde se indicó la presentación del acto administrativo mediante el cual autoridad ambiental apruebe la modificación de la Licencia Ambiental, acogiendo las variables de explotación aprobadas en la modificación del Programa de Trabajos y Obras. Se aclara que mediante radicado N° 20211001459932 del 01 de octubre de 2021 el titular minero presenta certificado del estado de trámite de la actualización de la licencia ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el informe de visita de fiscalización N° 232 del 21 de octubre de 2021. 2.2 REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION 0680-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que realice actualización al plan anual de capacitaciones dentro del SGSST. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION 0680-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que presente un cronograma de actividades que permita dar cumplimiento a lo señalado por el MinTrabajo en la respectiva acta firmada y adjunta en el presente informe de visita. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION 0680-73 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que para que realice mantenimiento de cunetas. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

						➤ INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° 0680-73 que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización N° 232 del 21 de octubre de 2021. ➤ INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° 0680-73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	ED1-102	GARCO S.A.S	4	03-11-2021	A-PARI- 896	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR al titular del contrato de concesión N° ED1-102 mantenerse al día en las obligaciones contractuales del título minero e informar del estado actual de la suspensión impuesta por CORTOLIMA mediante Resolución 3664 del 14/11/2018. 2. INFORMAR al titular del contrato de concesión N° ED1-102, que los requerimientos surgidos mediante AUTO PAR-I N° 001357 del 15 de octubre de 2019 (notificado por estado jurídico N° 57 del 22 de octubre de 2019) en cuanto a implementar señalización de tipo preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa dentro del área otorgada. Se verificará en la próxima visita de fiscalización, supeditado al levantamiento de medida de suspensión impuesta por CORTOLIMA mediante Resolución N° 3664 del 14 de noviembre de 2018. 1. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 2. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No.ED1-102, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 233 del 21 de Octubre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

LICENCIA DE EXPLOTACION	14838	VICTOR MANUEL FLOREZ ESCOBAR	4	03-11-2021	A-PARI-897	RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. RECOMENDAR al titular de la Licencia de Explotación N° 14838 mantenerse al día en las obligaciones contractuales del título minero. 2. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 3. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular de la Licencia de Explotación No.14838, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 234 del 21 de Octubre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
CONTRATO DE CONCESIÓN	JIJ-15111	MARIA ZAIDA NIÑO	4	03-11-2021	A-PARI-898	2.1 REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION JIJ-15111 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que indique las coordenadas donde actualmente está desarrollando explotación, de acuerdo a lo establecido mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral N°235 de 21 de octubre de 2021. Para lo cual cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES ➤ INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° JIJ-15111 que a través del presente acto se acoge el informe de visita de fiscalización N° 235 del 21 de octubre de 2021. ➤ INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° JIJ-15111 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.

CONTRATO DE CONCESIÓN	FI7-161	MINA EL GRAN PORVENIR DEL LIBANO S.A.	4	03-11-2021	A-PARI- 899	REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° FI7-161, para que ajuste el pulsador del extractor ubicado en la puerta fénix de acuerdo con RETIE, de acuerdo a lo establecido mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 241 del 22/10/2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, al titular del Contrato de Concesión N° FI7-161, para que para que realice la puesta a punto del ventilador auxiliar ubicado en la guía Fénix. Se aclara que no hay deficiencia en el circuito de ventilación por su no operatividad, de acuerdo a lo establecido mediante Informe de Visita de Fiscalización Integral N° 241 del 22/10/2021. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 3. RECOMENDAR al titular del contrato de concesión N° FI7-161 mantenerse al día en las obligaciones contractuales del título minero. 4. INFORMAR que la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes 5. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión que con la Notificación del presente acto administrativo se da por enterado al titular del Contrato de Concesión No.FI7-161, lo concluido en Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 241 del 22 de Octubre de 2021. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--------------------------	---------	---	---	------------	----------------	--

CONTRATO DE CONCESIÓN	IE7-08031	HUGO LÓPEZ SAAVEDRA	10	03-11-2021	A-PARI- 900	2.1 REQUERIMIENTOS ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION IE7-08031 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que reporte y por ende diligencie en el Sistema Integral de Gestión de la Información Minera Anna Minería el Formato Básico Minero Anual correspondiente a los años 2019 y 2020. Se informa al titular minero que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera –SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los tramites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa. ➤ REQUERIR AL TITULAR DEL CONTRATO DE CONCESION IE7-08031 bajo apremio de multa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001 para que allegue el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III y IV trimestre de 2020 y I, II y III trimestre del año 2021, junto con su respectivo comprobante de pago (sí hay lugar). Toda vez que revisado el expediente y el sistema de gestión documental, a la fecha de elaboración del presente Concepto
--------------------------	-----------	------------------------	----	------------	----------------	--

Técnico no se observa su presentación. Por lo tanto, cuenta con un término de treinta (30) días contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane la falta que se le imputa.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

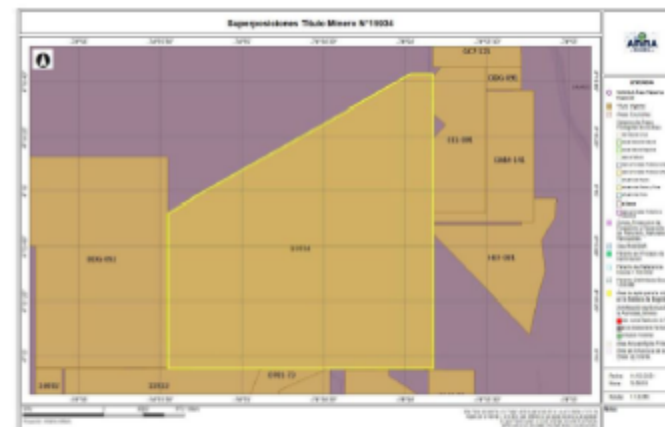
- **INFORMAR** al titular que en virtud de lo dispuesto por los artículos 2.2.5.1.2.1 y 2.2.5.1.2.3 del decreto 1073 de 2015 adicionado por el decreto 2078 de 2019, se estableció el Sistema Integral de Gestión Minera – SIGM- como la única plataforma tecnológica para la radicación y gestión de los trámites a cargo de la Autoridad Minera, así como para el seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones emanadas de los títulos mineros y de las demás actividades cuya competencia radique en la Autoridad Minera o las recibidas por delegación. Este sistema incluye la incorporación de un módulo para la presentación del Formato Básico Minero- FBM, por lo cual es necesario presentar dicha obligación en el mencionado sistema. Por lo tanto las acciones a realizar para el cumplimiento a los: Auto GTRI No. 773 del 29 de noviembre de 2010 notificado por estado jurídico No. 087 del 02/12/2010, Auto No. PAR-I No. 433 del 9 de mayo de 2014 notificado por estado jurídico No. 029 del 16/05/2014, Auto PAR-I No. 00000319 del 06 de marzo de 2015 notificado por estado jurídico No. 10 del 17/03/2015, Auto PAR-I No. 1520 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018, Auto PAR-I No. 000845 del 9 de julio de 2019 notificado por estado jurídico No. 36 del 26/07/2019, Auto PAR-I No. 0383 del 09 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico No. 19 del 13/03/2020, Auto PAR-I No. 1096 notificado por estado 037 del 09 de septiembre de 2020. Se deben realizar en el módulo para la presentación del Formato Básico Minero-FBM en el Sistema Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería. A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERÍA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario [https:// www.anm.gov.co/?q=Formularios](https://www.anm.gov.co/?q=Formularios)

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos. Así mismo, lo invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>
Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo

- **INFORMAR** que mediante Auto PAR-I N° 571 (notificado por estado jurídico N°047 del 29 de junio de 2021) bajo causal de caducidad, Auto GTRI No. 773 del 29 de noviembre de 2010 notificado por estado jurídico No. 087 del 02/12/2010, Auto No. PAR-I No. 433 del 9 de mayo de 2014 notificado por estado jurídico No. 029 del 16/05/2014, Auto PAR-I No. 00000319 del 06 de marzo de 2015 notificado por estado jurídico No. 10 del 17 de marzo de 2015 y Auto PAR-I No. 1520 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018, Auto No. PAR-I No. 433 del 9 de mayo de 2014 notificado por estado jurídico No. 029 del 16/05/2014, Auto PAR-I No. 00000319 del 06 de marzo de 2015 notificado por estado jurídico No. 10 del 17/03/2015 y Auto PAR-I No. 1520 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018, Auto No. PAR-I No. 433 del 9 de mayo de 2014 notificado por estado jurídico No. 029 del 16/05/2014 y Auto PAR-I No.1520 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018, Auto GTRI No. 773 del 29 de noviembre de 2010 notificado por estado jurídico No. 087

						del 02/12/2010, Auto No. PAR-I No. 433 del 9 de mayo de 2014 notificado por estado jurídico No. 029 del 16/05/2014, Auto PAR-I No. 00000319 del 06 de marzo de 2015 notificado por estado jurídico No. 10 del 17/03/2015, Auto PAR-I No. 1520 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018, Auto PAR-I No. 000845 del 9 de julio de 2019 notificado por estado jurídico No. 36 del 26/07/2019, Auto PAR-I No 1096 notificado por estado 037 del 09 de septiembre de 2020, Auto PAR-I No. 1520 del 13 de diciembre de 2018 notificado por estado jurídico No. 50 del 14/12/2018, Auto PAR-I No. 0383 del 09 de marzo de 2020 notificado por estado jurídico No. 19 del 13/03/2020, Auto PAR-I No 1096 notificado por estado 037 del 09 de septiembre de 2020 le fueron realizados requerimientos que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. ➤ INFORMAR a los titulares del contrato de concesión N° IE7-08031 que a través del presente acto se acoge el concepto técnico N° 620 del 21 de octubre de 2021. ➤ INFORMAR a los titulares de la Licencia de explotación N° IE7-08031 73 que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. ➤ NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto.
CONTRATO DE CONCESIÓN	15934	LUZ MARINA RUBIANO PARRA	51	03-11-2021	A-PARI-901	ESTUDIO JURÍDICO El 10 de octubre de 2001 mediante radicado N°0005065 la representante legal del titular minero solicita acogimiento a la prerrogativa de la Ley 685 de 2001 y aplicación al principio de FAVORABILIDAD y a todos los beneficios y prerrogativas de orden técnico y operativo de eliminación de trámites consagrados en el nuevo ordenamiento Minero. Una vez verificado la ley 685 de 2001 la cual establece: <i>"ARTÍCULO 348. TÍTULOS ANTERIORES. El presente Código no afecta la validez de los títulos mineros mencionados en el artículo 14 del mismo. Tampoco convalida ninguna extinción o caducidad del derecho emanado de títulos de propiedad privada o de minas adjudicadas, por causales establecidas en leyes anteriores, ni revive o amplía ningún término señalado en éstas para que operen dichas causales.</i> <i>ARTÍCULO 349. SOLICITUDES Y PROPUESTAS. Las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el presente Código se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuarán su curso legal hasta su perfeccionamiento, conforme a las disposiciones anteriores. Sin embargo, el interesado, dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de tal vigencia, podrá pedir que sus solicitudes de licencia se tramiten de acuerdo con las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modifiquen las licencias de exploración o explotación o los contratos que hubiere suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones establecidos en este Código. En la modificación de tales contratos se fijará el término para la exploración, descontando el tiempo de duración de las licencias que les hubieren precedido."</i> Mediante Concepto Jurídico No. 20191200269071 del 25 de Febrero de 2019 la OAJ de la Agencia Nacional de minería ha establecido:

					(...) Por su parte, el artículo 349 del Código de Minas –Ley 685 de 2001-, prevé que las solicitudes de licencias de exploración y explotación y los contratos de concesión, que al entrar en vigencia el nuevo código, se hallaren pendientes de otorgamiento o celebración, continuarían su curso legal hasta su perfeccionamiento, conforme a las disposiciones anteriores, esto es el Decreto 2655 de 1988, indicando que el interesado, podría, dentro de los dos (2) meses siguientes a su entrada en vigencia, pedir que sus solicitudes de licencia se tramitaran de acuerdo a las nuevas disposiciones sobre propuestas de contrato de concesión o se modificaren las licencias y contratos que se hubieren suscrito, para ser ejecutados como de concesión para explorar y explotar, en los términos y condiciones de la Ley 685 de 2001. Así las cosas, en los artículos 46 del Decreto 2655 de 1988 y 349 del Código de Minas –Ley 685 de 2001-, se señalan dos posibilidades para las licencias de explotación de convertirse a contrato de concesión, para lo cual, debía presentarse la correspondiente solicitud, dos (2) meses antes del vencimiento de la licencia de explotación o dentro de los dos (2) meses siguientes a la fecha de entrada en vigencia de la Ley 685 de 2001, respectivamente. (...) De igual forma mediante Concepto Técnico N° 652 del 28/10/2021, que forma parte integral de este acto administrativo, se concluyó lo siguiente: (...)Se considera TÉCNICAMENTE ACEPTABLE la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2001 allegada por el titular minero mediante radicado N°0005065 del 10 de octubre de 2001, teniendo en cuenta que la misma se realizó en el tiempo oportuno, y por ello las variables técnicas del acogimiento son: ➤ Etap contractual: Explotación ➤ Anualidad en curso: Vigésima Sexta (26) Anualidad de la etapa de explotación, para el periodo comprendido desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 12 de marzo de 2022. ➤ Mineral a explotar: Materiales de Construcción (Arenas de Río y Gravas de Río, con una producción anual de 60.000 m3 de materiales de construcción). ➤ Superposiciones: Una vez verificada el portal geográfico de la plataforma ANNA MINERÍA se constató que el título minero N°15934 no se superpone con áreas ambientales excluibles, otras áreas restringidas y otras áreas protegidas, y existe superposición con el área denominada de restitución de tierras (la cual es netamente informativa).
--	--	--	--	--	---



En cuanto a la capacidad legal:

Verificado en el Sistema de Información de la Procuraduría General de la Nación SIRI, la Contraloría General de la República y la Policía Nacional, se estableció que, para la fecha de la presente evaluación documental integral, el titular no registra sanciones ni inhabilidades vigentes, no se encuentra reportado como responsable fiscal, ni tiene asuntos pendientes con las autoridades judiciales, conforme a los certificados Nos. 181497815 (Procuraduría) del 03 de Octubre de 2021, y 20550133211103151825 (Contraloría) del 03 de Noviembre de 2021 y Consulta en Línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales no tiene asuntos pendientes con autoridades judiciales, y por último en el Registro Nacional de Medidas Correctivas de la Policía Nacional de Colombia (Policía Nacional) medidas correctivas pendientes por cumplir.

Igualmente consultado el certificado de vigencia de la cédula de la señora LUZ MARINA RUBIANO PARRA, en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil el día 3 de Noviembre de 2021, se pudo constatar que se reporta en estado vigente según código de verificación No. 7303731618.

En conclusión, teniendo en cuenta los argumentos anteriormente expuestos, este Punto de Atención Regional-Ibagué se encuentra jurídica y técnicamente viable la solicitud de Acogimiento a ley 685 de 2001 dispuesto en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001 y en consecuencia se procederá a remitir a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación para la elaboración de la correspondiente minuta de contrato.

La presente viabilidad se basa en el estudio técnico contemplado en el Concepto Técnico PAR-I No. 652 del 28 de Octubre del 2021 en el estudio jurídico contemplado en el presente acto de trámite de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera.

DISPOSICIONES

En consecuencia y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 180876 del 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía, 223 del 29 de Abril de 2021 modificada por la Resolución 363 del 30 de Junio de 2021, 978 del 10 de noviembre de 2016 de la Agencia Nacional de Minería – ANM, se procede a:



PRIMERO: Se declara la viabilidad técnica y jurídica de Acogimiento a ley 685 de 2001, de acuerdo a lo contemplado en el Artículo 349 de la ley 685 de 2001, con fundamento en la solicitud radicada el 10 de octubre de 2001 mediante radicado N°0005065, por medio de la cual el titular del Contrato de Concesión N° 15934, mediante el cual presenta solicitud de acogimiento a ley 685 de 2001.

SEGUNDO: - REMITIR mediante memorando interno a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación el **Concepto Técnico PAR-I No. 652 del 28 de Octubre del 2021**, de acuerdo con el estudio jurídico contenido en el presente auto de trámite, para elaboración y suscripción de la Minuta del Contrato de Concesión No. 15934, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 349 de la Ley 685 de 2001 y de lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

TERCERO: Una vez verificado el expediente digital del Licencia de Explotación N° 0594- 73 se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero

APROBACIONES

1. **APROBAR** los Formatos Básicos Mineros Trimestrales correspondientes a los trimestres I-II-III-IV del año 2003 y 2004, I-III-IV del año 2005 y I-II-III del año 2006.
2. **APROBAR** el ANEXO anual de 2004, los cuales se encuentran radicados en el Expediente Digital Minero del Sistema de Gestión Documental -SGD, toda vez que la información reportada en los formatos básicos mineros es verídica y coinciden los volúmenes de explotación reportados, con lo declarado en los formularios de regalías.
3. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral del año 2007, allegado el día 26 de julio de 2007 con radicado No. 6430ING, toda vez que la información reportada en el formato básico minero es verídica y coinciden los volúmenes de explotación reportados, con lo declarado en los formularios de regalías.
4. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral del año 2008, allegado el día 16 de julio de 2008 con radicado No. 2008-2-760, toda vez que la información reportada en el formato básico minero es verídica y coinciden los volúmenes de explotación reportados, con lo declarado en los formularios de regalías.
5. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral del año 2009, allegado el día 21 de julio de 2009 con radicado No. 2009-2-1780, toda vez que la información reportada en el formato básico minero es verídica y coinciden los volúmenes de explotación reportados, con lo declarado en los formularios de regalías.
6. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral del año 2010, allegado el día 21 de julio de 2010 con radicado No. 20104120240922, toda vez que la información reportada en el formato básico minero es verídica y coinciden los volúmenes de explotación reportados, con lo declarado en los formularios de regalías.
7. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral del año 2011, allegado el día 22 de julio de 2011 con radicado No. 20114120216652, toda vez que la información reportada en el formato básico minero es verídica y coinciden los volúmenes de explotación reportados, con lo declarado en los formularios de regalías.
8. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2012, allegado el día 19 de julio de 2012 con radicado No. 20124120215602, toda vez que la información reportada en el formato básico minero es verídica y coinciden los volúmenes de explotación reportados, con lo declarado en los formularios de regalías.

9. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2013, allegado el día 18 de julio de 2013 con radicado No. 20135000254782, toda vez que la información reportada en el formato básico minero es verídica y coinciden los volúmenes de explotación reportados, con lo declarado en los formularios de regalías.
10. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2014, allegado el día 15 de julio de 2014 con radicado No.20145510276392, toda vez que la información reportada en el formato básico minero es verídica y coinciden los volúmenes de explotación reportados, con lo declarado en los formularios de regalías.
11. **APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2015, allegado el día 15 de julio de 2015 con radicado No. 20155510236292, toda vez que la información reportada en el formato básico minero es verídica y coinciden los volúmenes de explotación reportados, con lo declarado en los formularios de regalías.
12. **APROBAR** el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2012 con su respectivo plano anexo, allegado por el titular el 30 de enero de 2013 con radicado No. 20135000021712, toda vez que la información reportada en el formato básico minero es verídica y coinciden los volúmenes de explotación reportados, con lo declarado en los formularios de regalías.
13. **APROBAR** el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2013 con su respectivo plano anexo, allegado por el titular el 17 de febrero de 2014 con radicado No. 20145500070732, toda vez que la información reportada en el formato básico minero es verídica y coinciden los volúmenes de explotación reportados, con lo declarado en los formularios de regalías.
14. **APROBAR** el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2014 con su respectivo plano anexo, allegado por el titular el 15 de enero de 2015 con radicado No. 20155510016012, toda vez que la información reportada en el formato básico minero es verídica y coinciden los volúmenes de explotación reportados, con lo declarado en los formularios de regalías.
15. **APROBAR** el Formato Básico Minero (FBM) Anual de 2015 con su respectivo plano anexo, allegado por el titular el 21 de enero de 2016 con radicado No. 20165510022942, toda vez que la información reportada en el formato básico minero es verídica y coinciden los volúmenes de explotación reportados, con lo declarado en los formularios de regalías.
16. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV del año 1997 para los minerales Gravas de río y Arenas de río para la mina la Conde (allegados mediante radicado N° 20201000594802 del 17 de julio de 2020), teniendo en cuenta que se evidencia el pago de estos a la alcaldía del municipio de Coello.
17. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de año 1996, III-III-IV del año 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 para los minerales Gravas de río y Arenas de río para la mina la Conde, teniendo en cuenta que se evidencia el pago de estos a la alcaldía del municipio de Coello y su correspondiente paz y salvo; de igual manera se debe tener en cuenta que en los saldos negativos se utilizó Ley de Compensación quedando saldados dichos valores, y por ello se recomienda aprobar estos formularios de regalías.
18. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV del año 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 para los minerales Gravas de río y Arenas de río para la mina la Conde, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran diligenciados de forma correcta y el pago se ejecutó de forma oportuna por el valor total causado (en los saldos negativos se utilizó ley de compensación).



19. **APROBAR** los pagos y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2019 (allegado mediante radicado N°20195500785202 del 22 de abril de 2019) para los minerales Gravas y Arena de la Mina la Conde (Ubicada en Coello), teniendo en cuenta que se diligenciaron de forma correcta y su pago se generó de forma oportuna por el valor total causado
20. **APROBAR** los pagos y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2019 (allegado mediante radicado N°20195500893102 del 26 de agosto de 2019) para los minerales Gravas y Arena de la Mina la Conde (Ubicada en Coello), teniendo en cuenta que se diligenciaron de forma correcta y su pago se generó de forma oportuna por el valor total causado.
21. **APROBAR** los pagos y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2019 (allegado mediante radicado N°20195500955122 del 12 de noviembre de 2019) para los minerales Gravas y Arena de la Mina la Conde (Ubicada en Coello), teniendo en cuenta que se diligenciaron de forma correcta y su pago se generó de forma oportuna por el valor total causado.
22. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV del año 1997 para los minerales Gravas de río y Arenas de río para la mina La Veracruz (allegados mediante radicado N° 20201000594802 del 17 de julio de 2020), teniendo en cuenta que se evidencia el pago de estos a la alcaldía del municipio de Flandes.
23. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres IV de año 1996, III-III-IV del año 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004 para los minerales Gravas de río y Arenas de río para la mina la Veracruz, teniendo en cuenta que se evidencia el pago de estos a la alcaldía del municipio de Flandes y su correspondiente paz y salvo; de igual manera se debe tener en cuenta que en los saldos negativos se utilizó Ley de Compensación quedando saldados dichos valores, y por ello se recomienda aprobar estos formularios de regalías.
24. **APROBAR** los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV del año 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018 para los minerales Gravas de río y Arenas de río de la Mina la Veracruz, teniendo en cuenta que los formularios se encuentran diligenciados de forma correcta y el pago se ejecutó de forma oportuna por el valor total causado (en los saldos negativos se utilizó ley de compensación).
25. **APROBAR** los pagos y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2019 (allegado mediante radicado N°20195500785202 del 22 de abril de 2019) para los minerales Gravas y Arena de la Mina la Veracruz (Ubicada en Flandes), teniendo en cuenta que se diligenciaron de forma correcta y su pago se generó de forma oportuna por el valor total causado.
26. **APROBAR** los pagos y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2019 (allegado mediante radicado N°20195500893102 del 26 de agosto de 2019) para los minerales Gravas y Arena de la Mina la Veracruz (Ubicada en Flandes), teniendo en cuenta que se diligenciaron de forma correcta y su pago se generó de forma oportuna por el valor total causado.
27. **APROBAR** los pagos y los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2019 (allegado mediante radicado N°20195500955122 del 12 de noviembre de 2019) para los minerales Gravas y Arena de la Mina la Veracruz (Ubicada en Flandes), teniendo en cuenta que se diligenciaron de forma correcta y su pago se generó de forma oportuna por el valor total causado.
28. **APROBAR** el pago y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2019 (allegado mediante radicado N° 20205501022942 del 17 de febrero de 2020) para los minerales



Gravas y Arena de la Mina Finca las Tres Virtudes (Ubicada en Coello), teniendo en cuenta que se diligenciaron de forma correcta y su pago se generó de forma oportuna por el valor total causado.

29. **APROBAR** el pago y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2020 (allegado mediante radicado N° 20201000548762 del 01 de julio de 2020) para los minerales Gravos y Arena de la Mina Finca las Tres Virtudes (Ubicada en Coello), teniendo en cuenta que se diligenciaron de forma correcta y su pago se generó de forma oportuna por el valor total causado.

30. **APROBAR** el pago y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2020 (allegado mediante radicado N° 20201000633702 del 14 de julio de 2020) para los minerales Gravos y Arena de la Mina Finca las Tres Virtudes (Ubicada en Coello), teniendo en cuenta que se diligenciaron de forma correcta y su pago se generó de forma oportuna por el valor total causado.

31. **APROBAR** el pago y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2020 (allegado mediante radicado N° 20201000864112 del 18 de noviembre de 2020) para los minerales Gravos y Arena de la Mina Finca las Tres Virtudes (Ubicada en Coello), teniendo en cuenta que se diligenciaron de forma correcta y su pago se generó de forma oportuna por el valor total causado.

32. **APROBAR** el pago y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre IV de 2020 (allegado mediante radicado N° 20211001085022 del 16 de marzo de 2021) para los minerales Gravos y Arena de la Mina Finca las Tres Virtudes (Ubicada en Coello), teniendo en cuenta que se diligenciaron de forma correcta y su pago se generó de forma oportuna por el valor total causado.

33. **APROBAR** el pago y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre I de 2021 (allegado mediante radicado N° 20211001217632 del 03 de junio de 2021) para los minerales Gravos y Arena de la Mina Finca las Tres Virtudes (Ubicada en Coello), teniendo en cuenta que se diligenciaron de forma correcta y su pago se generó de forma oportuna por el valor total causado.

34. **APROBAR** el pago y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre II de 2021 (allegado mediante radicado N° 20211001445372 del 30 de septiembre de 2021) para los minerales Gravos y Arena de la Mina Finca las Tres Virtudes (Ubicada en Coello), teniendo en cuenta que se diligenciaron de forma correcta y su pago se generó de forma oportuna por el valor total causado.

35. **APROBAR** el pago y el formulario de declaración de producción y liquidación de regalías del trimestre III de 2021 (allegado mediante radicado N° 20211001522632 del 28 de octubre de 2021) para los minerales Gravos y Arena de la Mina Finca las Tres Virtudes (Ubicada en Coello), teniendo en cuenta que se diligenciaron de forma correcta y su pago se generó de forma oportuna por el valor total causado.

NO APROBACIONES

1. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 15 de julio de 2016, con número de solicitud FBM201607152640.

2. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 24 de julio de 2017, con número de solicitud FBM2017072417447.

3. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 24 de julio de 2018, con número de solicitud FBM2018072430353.

4. **NO APROBAR** el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 24 de julio de 2018, con número de solicitud FBM2018072430353.

5. **NO APROBAR** la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 09 de marzo de 2017, con número de solicitud FBM201703098135, dado que no reporta las cantidades de mineral beneficiado, ni diligencia el ítem correspondiente a ventas.
6. **NO APROBAR** la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 08 de febrero de 2018, con número de solicitud FBM2018020824128, dado que no reporta las cantidades de mineral beneficiado, ni diligencia el ítem correspondiente a ventas.
7. **NO APROBAR** la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 08 de febrero de 2019, con número de solicitud FBM2019020836962, dado que no reporta las cantidades de mineral beneficiado, ni diligencia el ítem correspondiente a ventas.
8. **NO APROBAR** a modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en ANNA MINERÍA mediante N° 4726-0 del 14 de septiembre de 2020, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias técnicas:
 - o En el ítem C-1 PRODUCCIÓN / PRODUCCIÓN BENEFICIADO no se relaciona la cantidad de material beneficiado, a conocimiento de que el proyecto minero dispone de planta de beneficio.
 - o En el ítem C2 VENTAS / VENTAS DE PRODUCCIÓN EN BRUTO no se reporta información de ventas de producción beneficiado, lo cual no es coherente con lo reportado en ceros (VENTA DE PRODUCCIÓN EN BRUTO).
 - o Los documentos adjuntos (carta de aceptación de refrendación del profesional y la tarjeta profesional) no abren, por lo cual se debe adjuntar esta información en formato tipo PDF.
9. **NO APROBAR** a modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en ANNA MINERÍA mediante N° 20339-0 del 10 de febrero de 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias técnicas:
 - o En el ítem C-1 PRODUCCIÓN / PRODUCCIÓN BENEFICIADO no se relaciona la cantidad de material beneficiado, a conocimiento de que el proyecto minero dispone de planta de beneficio.
 - o En el ítem C2 VENTAS / VENTAS DE PRODUCCIÓN EN BRUTO no se reporta información de ventas de producción beneficiado, lo cual no es coherente con lo reportado en ceros (VENTA DE PRODUCCIÓN EN BRUTO).

REQUERIMIENTOS

1. **REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD** establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 al titular del contrato de concesión N°15934 la renovación de la póliza minero ambiental que ampare la Vigésima Sexta (26) Anualidad de la etapa de explotación, periodo comprendido desde el 13 de marzo de 2021 hasta el 12 de marzo de 2022; toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental -SGD y la plataforma digital ANNA MINERÍA se constató que la póliza minero ambiental N° 15-43-101004130 adquirida con la compañía Seguros del Estado S.A perdió su vigencia desde el 12 de marzo de 2021, y la fecha no se evidencia la renovación de ésta. Se concede un término de 30 DIAS contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
2. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular del contrato de concesión N°15934 la presentación del Formato Básico Minero Trimestral correspondientes al trimestre II del año 2005 para los minerales Arena de Río y Grava de Río, teniendo en cuenta que al verificar el Expediente Digital Minero del Sistema de Gestión Documental -SGD y la plataforma ANNA MINERÍA no se evidencia su presentación. Se concede un término de 30 DIAS contado

a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

3. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular minero del contrato de concesión N°15934 la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2016 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, toda vez que la información que no reporta las cantidades de mineral beneficiado, ni diligencia el ítem correspondiente a ventas. Se concede un término de 30 DIAS contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
4. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular minero del contrato de concesión N°15934 a presentación del Formato Básico Minero Semestral 2017 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, toda vez que la información que no reporta las cantidades de mineral beneficiado, ni diligencia el ítem correspondiente a ventas. Se concede un término de 30 DIAS contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
5. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular minero del contrato de concesión N°15934 la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2018 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, toda vez que la información que no reporta las cantidades de mineral beneficiado, ni diligencia el ítem correspondiente a ventas. Se concede un término de 30 DIAS contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
6. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular minero del contrato de concesión N°15934 la presentación del Formato Básico Minero Semestral 2019 a través de la plataforma ANNA MINERÍA, toda vez que la información que no reporta las cantidades de mineral beneficiado, ni diligencia el ítem correspondiente a ventas. Se concede un término de 30 DIAS contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente..
7. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular minero del contrato de concesión N°15934 la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 09 de marzo de 2017, con número de solicitud FBM201703098135, dado que no reporta las cantidades de mineral beneficiado, ni diligencia el ítem correspondiente a ventas Se concede un término de 30 DIAS contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
8. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular minero del contrato de concesión N°15934 la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2017, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 08 de febrero de 2018, con número de solicitud FBM2018020824128, dado que no reporta las cantidades de mineral beneficiado, ni diligencia el ítem correspondiente a ventas. Se concede un término de 30 DIAS contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.
9. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular minero del contrato de concesión N°15934 a modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2018, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 08 de febrero de 2019, con número de solicitud FBM2019020836962, dado que no reporta las cantidades de mineral beneficiado, ni diligencia el ítem correspondiente a ventas. Se concede un término de 30 DIAS contado a partir de la

notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

10. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular minero del contrato de concesión N°15934 la modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2019, radicado en ANNA MINERIA mediante N° 4726-0 del 14 de septiembre de 2020, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias técnicas las cuales se encuentran estipuladas en el **Concepto Técnico N° 652 del 28/10/2021** y Se concede un término de 30 DIAS contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

11. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular minero del contrato de concesión N°15934 a modificación del Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2020, radicado en ANNA MINERIA mediante N° 20339-0 del 10 de febrero de 2021, toda vez que presenta las siguientes inconsistencias técnicas, las cuales se encuentran estipuladas en el **Concepto Técnico N° 652 del 28/10/2021** y Se concede un término de 30 DIAS contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

12. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 Literal 4 a la titular del contrato de concesión N°15934 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III del año 1996 para los minerales Arena de Río y Gravas de Río para la Mina la Conde -Ubicada en Coello (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental –SGD, y el expediente digital minero se constató la no presentación de estos formularios. Razón por la cual se le concede el término de un mes (1) contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

13. REQUERIR BAJO CAUSAL DE CADUCIDAD establecida en el artículo 76 del Decreto 2655 de 1988 Literal 4 a la titular del contrato de concesión N°15934 la presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres I-II-III-IV del año 1996 para los minerales Arena de Río y Gravas de Río para la Mina la Veracruz -Ubicada en Flandes (con su respectiva constancia de pago, si a ello hubiese lugar), toda vez que al verificar el Sistema de Gestión Documental –SGD, y el expediente digital minero se constató la no presentación de estos formularios. Razón por la cual se le concede el término de un mes (1) contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente.

La anterior suma deberá ser PAGADA mediante el aplicativo dispuesto por la Agencia Nacional de Minería en su Página oficial: www.anm.gov.co- Tramites en línea y seleccionar la opción 9. "Trámites en línea – Ventanilla Única"- Dar clic "Pago contraprestaciones económicas".

14. REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular del contrato de concesión N°15934 el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016 radicado en la herramienta del SI.MINERO el 15 de julio de 2016, con número de solicitud FBM201607152640 y Se concede un término de 30 DIAS contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. De acuerdo a lo estipulado en el **Concepto Técnico N° 652 del 28/10/2021**



15. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular del contrato de concesión N°15934 el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2017 radicado en la herramienta del S.I.MINERO el 24 de julio de 2017, con número de solicitud FBM2017072417447 y Se concede un término de 30 DIAS contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. De acuerdo a lo estipulado en el **Concepto Técnico N° 652 del 28/10/2021**

16. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular del contrato de concesión N°15934 el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2018 radicado en la herramienta del S.I.MINERO el 24 de julio de 2018, con número de solicitud FBM2018072430353 y Se concede un término de 30 DIAS contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. De acuerdo a lo estipulado en el **Concepto Técnico N° 652 del 28/10/2021**

17. **REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA** establecida en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 al titular del contrato de concesión N°15934 el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2019 radicado en la herramienta del S.I.MINERO el 24 de julio de 2018, con número de solicitud FBM2018072430353 y Se concede un término de 30 DIAS contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para que allegue lo requerido o formule su defensa con las pruebas pertinente. De acuerdo a lo estipulado en el **Concepto Técnico N° 652 del 28/10/2021**

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión N°15934 que se **DEJA SIN EFECTO JURIDICO** parcialmente los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°1226 del 06 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°45 del 16 de octubre de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico PARI No.915del 2 de octubre de 2020, toda vez que por error involuntario en el concepto técnico N°915 la evaluación de los formatos básicos mineros se realizó basados en el mineral Gravas de Cantera y Arena de Cantera, los cuales NO corresponden a los minerales autorizadas para la explotación y beneficio del título minero N°15934 (siendo el autorizado Arena de Río y Gravas de Río)
2. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión N°15934 que se **DESESTIMA** el Auto PAR-I N°1226 del 06 de octubre de 2020 en lo referente a las no aprobaciones y requerimientos los cuales se encuentran estipuladas en el **Concepto Técnico N° 652 del 28/10/2021**.
3. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión N°15934 que se **DEJA SIN EFECTO JURIDICO** parcialmente los requerimientos y aprobaciones surtidas mediante Auto PAR-I N°1226 del 06 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°45 del 16 de octubre de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Concepto Técnico PARI No.915del 2 de octubre de 2020, toda vez que por error involuntario en el concepto técnico N°915 la evaluación de los formularios de regalías se realizó basados en el mineral Gravas de Cantera y Arena de Cantera, los cuales NO corresponden a los minerales autorizadas para la explotación y beneficio del título minero N°15934 (siendo el autorizado Arena de Río y Gravas de Río "se recomienda verificar el concepto técnico N°561 del 30 de septiembre de 2021 del Título Minero N°15933 en el cual se explica el tipo de depósito presente en el área del proyecto minero y el cual es objeto de explotación minera")
4. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión N°15934 que se **DESESTIMA** el Auto PAR-I N°1226 del 06 de octubre de 2020 en lo referente a las aprobaciones, aceptaciones, no aceptaciones, no aprobaciones, requerimientos los cuales se encuentran estipuladas en el **Concepto Técnico N° 652 del 28/10/2021**.

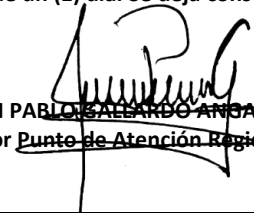
5. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión N°15934 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado en lo referente a la omisión o cumplimiento por parte del titular del contrato de concesión No. 15934 del requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante AUTO PAR-I No. 1040 del 18 de noviembre de 2014 (notificado por estado jurídico No. 55 del día 05 de diciembre de 2014), para que allegue las correcciones de los Formatos Básicos Mineros Anual de 2003, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, para los Municipios de Coello y Flandes Tolima; toda vez que, revisado el expediente, consultado el Sistema de Gestión Documental -SGD, la plataforma del SI.MINERO y ANNA MINERIA, no se evidencia su presentación." (se debe tener en cuenta que, que en cumplimiento de lo previsto por el Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019, la Agencia Nacional de Minería ha puesto en producción el módulo para la presentación y diligenciamiento del Formato Básico Minero – FBM de la plataforma ANNA MINERIA desde 17 de julio de 2020).
6. **INFORMAR** al titular minero del contrato de concesión N°15934 que la Agencia Nacional de Minería se pronunciara mediante acto administrativo separado debidamente motivado y notificado respecto a la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2001 allegada por el titular minero mediante radicado N°0005065 del 10 de octubre de 2001, toda vez que a la fecha de elaboración del presente proveído no se ha dado respuesta de fondo a lo solicitado.
7. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N°15934 que dispone de los siguientes saldos positivos por concepto de mayor valor pagado de regalías:
- Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Seiscientos Setenta y Nueve Pesos con Sesenta y Cinco Centavos (\$489.679,65) correspondiente a las regalías del trimestre II de 2001, valor que fue pagado a la Alcaldía de Coello -Tolima.
 - Un Millón Veintidós Mil con Cuarenta y Un Pesos (\$1.022.042) correspondiente a las regalías del trimestre III de 2001, valor que fue pagado a la Alcaldía de Coello -Tolima.
 - Novecientos Cuarenta y Tres Mil Cuatrocientos Siete Pesos (\$943.407) correspondiente a las regalías del trimestre IV de 2001, valor que fue pagado a la Alcaldía de Coello -Tolima.
 - Un Millón Doscientos Cuarenta y Nueve Mil Seiscientos Un Pesos (\$1.249.601) correspondiente a las regalías del trimestre I de 2002, valor que fue pagado a la Alcaldía de Coello -Tolima.
 - Setecientos Tres Mil Cuatrocientos Doce Mil Pesos (\$703.412) correspondiente a las regalías del trimestre II de 2002, valor que fue pagado a la Alcaldía de Coello -Tolima.
 - Mil Cuarenta y Dos Pesos (\$1.042) correspondiente a las regalías del trimestre I de 2025, para el mineral Arena de Río.
 - Treinta y Un Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Pesos (\$31.646) correspondiente a las regalías del trimestre I de 2018, para el mineral Arena de Río.
 - Cinco Mil Ochocientos Ochenta y Dos Pesos (\$5.882) correspondiente a las regalías del trimestre I de 2018, para el mineral Grava de Río.
8. **INFORMAR** al titular del contrato de concesión N°15934 que dispone de los siguientes saldos positivos por concepto de mayor valor pagado de regalías:
- Doscientos Setenta y Seis Mil Trescientos Cincuenta y Un Pesos con Sesenta y Cuatro Centavos (\$276.351,64) correspondiente a las regalías del trimestre II de 2001, valor que fue pagado a la Alcaldía de Flandes -Tolima.
 - Cuatrocientos Cincuenta y Nueve Mil Novecientos Diecisiete Pesos (\$459.917) correspondiente a las regalías del trimestre III de 2001, valor que fue pagado a la Alcaldía de Flandes -Tolima.
 - Cuatrocientos Diecisiete Mil con Trece Pesos (\$417.013) correspondiente a las regalías del trimestre IV de 2001, valor que fue pagado a la Alcaldía de Flandes -Tolima.
 - Un Millón Doscientos Cuarenta y Siete Mil Setecientos Cinco Pesos (\$1.247.705) correspondiente a las regalías del trimestre I de 2002, valor que fue pagado a la Alcaldía de Flandes -Tolima. o



					○ Trescientos Setenta y Siete Mil Ciento Veintisiete Pesos (\$377.127) correspondiente a las regalías del trimestre II de 2002, valor que fue pagado a la Alcaldía de Flandes - Tolima. ○ Veinticuatro Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$24.948) correspondiente a las regalías del trimestre I de 2011 para el mineral Grava de Río, valor que fue pagado a la Alcaldía de Flandes - Tolima. ○ Veinticuatro Mil Novecientos Cuarenta y Ocho Pesos (\$24.948) correspondiente a las regalías del trimestre I de 2011 para el mineral Grava de Río, valor que fue pagado a la Alcaldía de Flandes - Tolima. ○ Diez Mil Novecientos Tres Pesos (\$10.903) correspondiente a las regalías del trimestre I de 2018 para el mineral Arena de Río. ○ Cuatro Mil con Cincuenta y Nueve Pesos (\$4.059) correspondiente a las regalías del trimestre I de 2018 para el mineral Gravas de Río. 9. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°15934 que se acepta la información allegada el 14 de octubre de 2021 mediante radicado N°20211001445032 como cumplimiento a los requerimientos surtidos mediante Auto PARI-N° 1203 del 07 de octubre de 2020, acorde a los requerimientos del informe de visita de fiscalización N°202 del 29 de septiembre de 2020. 10. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°15934 que el cumplimiento e implementación de los requerimientos surtidos mediante Auto PAR-I N°1203 del 07 de octubre de 2020 (notificado por estado jurídico N°44 del 09 de octubre de 2020), el cual acogió las recomendaciones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PAR-I N° 202 del 29 de septiembre de 2020, serán objeto de evaluación en la próxima visita de fiscalización. 11. INFORMAR al titular del contrato de concesión N°15934 que se DARA TRASLADO a la vicepresidencia de contratación y titulación minera del presente proveído en lo referente a la solicitud de acogimiento a la Ley 685 de 2001 allegada por el titular minero mediante radicado N°0005065 del 10 de octubre de 2001, para lo de su competencia. 12. INFORMAR al titular minero del contrato de concesión N°15934 que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 15934 causadas hasta la fecha de elaboración del presente proveído se indica que el titular NO se encuentra al día. De acuerdo a lo estipulado en el Concepto Técnico N° 652 del 28/10/2021.
--	--	--	--	--	---

**El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy, 4 de noviembre de 2021 siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.


JUAN PABLO SALGADO ANARITA
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Elaboró: Nelson Javier López Cruz